



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0245

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Adriana Milena Cardona Santamaria
Radicación: 76001-4003-001-2020-00702-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94408318c2a7cfc4a1b3dd81395e4477ec33a07a7fd6872246222e8abecb8f02

Documento generado en 03/02/2023 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 251

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Lexcoop
Demandado: Artemio Gutiérrez Rentería
Radicación No.76001-4003-001-2021-00610-00

Se allega solicitud coadyuvada por la representante legal de la entidad demandante y el demandado, solicitando la terminación del proceso, condicionando esta al pago de los depósitos por valor de \$43.044.200.

Como quiera que hay depositos suficiente para cubirr dicho valor, en las arcas de la cuenta unica de ejecución, se dispondra el pago de estos al tenor del art. 447 del cgp, y en auto aparte se dispondra la terminación por pago total.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese en favor de la entidad demandante a través de su representante legal LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA CC. # 25.529.619, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$39.788.057

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002864566	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2022	NO APLICA	\$ 2.775.863,00
469030002864567	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2022	NO APLICA	\$ 6.030.074,00
469030002864568	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2022	NO APLICA	\$ 6.030.074,00
469030002864569	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2022	NO APLICA	\$ 6.030.074,00
469030002864570	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2022	NO APLICA	\$ 6.030.074,00
469030002864571	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2022	NO APLICA	\$ 12.891.898,00

2.- Páguese en favor de la entidad demandante a través de su representante legal LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA CC. # 25.529.619, la suma de \$3.256.143.

3.-Fraccíonese el depósito que se relaciona a continuación por valor de \$3.256.143 y \$2.773.931

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002866976	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 6.030.074,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se



generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 1 de este auto.

5.- En el auto siguiente se declarará la terminación del proceso por pago total al haberse ordenado el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas, conforme lo acordado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6a5170adb78cef505cb83be7637c48b21e04be4714a22852a69ede69dadf47**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 252

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Lexcoop

Demandado: Artemio Gutiérrez Rentería

Radicación No.76001-4003-001-2021-00610-00

Tal como se dejó dicho en auto inmediatamente anterior de la fecha, se ordenó el pago de los depósitos en la suma acordada, por tanto, se accederá a la terminación por pago total en los términos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, y con ocasión del embargo de remanentes déjense a disposición del proceso bajo radicado 031-2021-00215-00 que cursa en el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali donde funge como demandante Cooperativa Lexcoop y demandado Artemio Gutiérrez Rentería, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto del remanente que llegare a quedar, en el proceso ejecutivo que cursa en contra del demandado ARTEMIO GUTIERREZ RENTERIA con C.C.14.952.970, en el Juzgado 21 Civil Municipal que tiene como demandante al Banco Finandina S.A,	Comunicado mediante oficio No.1215 del 06/08/2021 suscrito por el Juzgado 01 Civil Municipal
embargo y secuestro previo del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos que perciba el demandado ARTEMIO GUTIERREZ RENTERIA con C.C.14.952.970, en calidad de pensionado de COLPENSIONES.	Comunicado mediante oficio No.1214 del 06/08/2021 suscrito por el Juzgado 01 Civil Municipal
el EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta Cooperativa Lexcoop contra el demandado Artemio Gutiérrez Rentería identificado con C.C. No. 14.952.970 en el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali radicado 031-2021-00244-00.	Comunicado mediante oficio No. CYN/007/787/2022 del 29/03/2022 suscrito por el secretario de la oficina de ejecución civil municipal
EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta Cooperativa Lexcoop contra el demandado Artemio Gutiérrez Rentería identificado con C.C. No. 14.952.970 en el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali radicado 031-2021-00215-00.	Comunicado mediante oficio No. CYN/007/788/2022 del 29/03/2022 suscrito por el secretario de la oficina de ejecución civil municipal



EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta Cooperativa Lexcoop contra el demandado Artemio Gutiérrez Rentería identificado con C.C. No. 14.952.970 en el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali radicado 031-2021-00197-00.	Comunicado mediante oficio No. CYN/007/789/2022 del 29/03/2022 suscrito por el secretario de la oficina de ejecución civil municipal
---	--

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios Al igual que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada que no se hayan relacionado en el cuadro anterior.

3.- Ordenase transferir el depósito que se relaciona a continuación con cargo al proceso bajo radicado 031-2021-00215-00 que cursa en el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali donde funge como demandante Cooperativa Lexcoop y demandado Artemio Gutiérrez Rentería, con ocasión del embargo de remanentes decretado.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002876952	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 6.821.194,00

4.- Ordenase transferir el depósito que resulte del fraccionamiento ordenado en auto inmediatamente anterior de la fecha por valor \$2.773.931 con cargo al proceso bajo radicado 031-2021-00215-00 que cursa en el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali donde funge como demandante Cooperativa Lexcoop y demandado Artemio Gutiérrez Rentería, con ocasión del embargo de remanentes decretado.

librasen los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios, incluyendo aquellos sobre medidas cautelares que no se hayan relacionado en el cuadro anterior.

5.- Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en le programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35324b67304c961d69a22bff74dad3f527c61993c228337c2ca8d9f42298b74**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0248

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros

Demandado: Celmira Del Carmen Sánchez González

Radicación No. 76001-4003-001-2022-00148-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf4899be55e68ba077064e9b08a88726d50973239ae79e43513b43246923a7f**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0231

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Numero III Las Veranera

Demandado: María Nelly Cardona Zamora y José Alberto Londoño Restrepo

Radicación No. 76001-4003-002-2012-00456-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a las entidades CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, LA NUEVA EPS, SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS, SURA EPS, COMFENALCO EPS, COLMENA EPS, SALUD TOTAL EPS, SANITAS EPS, COSMITET LTDA, CAPRECON EPS, PORVENIR, COLPENSIONES y PROTECCION, para que informen si hay bienes en cabeza de los aquí demandados.

En consecuencia, se DISPONE:

NIEGESE la petición deprecada por activa, toda vez que no se aportan las copias que acrediten que realizó la solicitud ante las entidades mencionadas en la parte motiva de este proveído, conforme lo establece el artículo 43 numeral 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1944e858e58a165921e38216570067ef5020b4a05d6a29bf245c48e50f813410**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0232

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Numero III Las Veranera

Demandado: María Nelly Cardona Zamora y otro.

Radicación No. 76001-4003-002-2012-00456-00

Se allega comunicación por parte del Banco Pichincha S.A, que en su contenido plasma:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que MARIA NELLY CARDONA ZAMORA, con identificación No 31998042 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 507d9f2d5803fec098c24b32d31234dc593e122d0444795b97349dea1f406829

Documento generado en 03/02/2023 03:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 253

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Colpatria S.A – cesionario Pra Group Colombia Holding S.A.S

Demandado: Elvis Muñoz Escobar

Radicación No.76001-4003-002-2016-00136-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante- cesionaria, la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Sin embargo, de la lectura literal del contrato de cesión, donde reposa el poder otorgado a la memorialista, se verifica que no se le confirió la facultad de recibir.

Razón por la cual no reúne las exigencias del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de terminación por pago deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9ee72bedf51b2ec004d4b3988886f7dce76989ef7db390fc446738d74c1327**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 254

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Fondo de Empleados de la Universidad Santiago de Cali
Demandado: Julio Cesar Arango Revellon
Radicación No. 760014003-002-2018-00702-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los títulos con cargo a este proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$25.920.239 y liquidación de costas \$800.000 para un total de \$26.720.239, y se han pagado \$20.513.366, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante a través de su apoderado judicial abogado RODRIGO MORENO MORALES identificado con CC # 16.582.919 el depósito judicial que se relaciona a continuación por valor de \$583.858

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002858508	8050115428	FONDO DE EMPLEADOS D UNIVERSIDAD SANTIAGO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 324.366,00
469030002869969	8050115428	FONDO DE EMPLEADOS D UNIVERSIDAD SANTIAGO	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 259.492,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8dc41ab1a9c4a31d641163969b3b4fdd573f2963f92d8ac52dadd2a0db17e01**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 255

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopeoccidente

Demandado: Fabio Ramírez Miranda

Radicación No. 76001-4003-003-2019-00537-00

Solicita el demandado el pago de los títulos con cargo a este proceso, con ocasión de la terminación por pago total.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que quedan dos depósitos pendientes de pago.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que obra embargo de remanentes y en razón a ello se dejaron las medidas cautelares decretadas a disposición del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso bajo Rad. 031-2010-00782-00, donde funge como demandante COOPEOCCIDENTE y demandado FABIO RAMÍREZ MIRANDA. No obstante, no se trasladaron a dicha dependencia los depósitos restantes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese el pago de depósitos deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80013bae34691d8e69fbd1f381be162f63545dda74ebc2c39cecc3c9e23119ef**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 256

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Fabio Ramírez Miranda
Radicación No. 76001-4003-003-2019-00537-00

Solicita quien afirma ser la apoderada judicial de la parte demandante al interior del proceso bajo Rad. 031-2010-00782-00, que decretó remanentes, se ordene la transferencia de los depósitos existentes, con ocasión de la terminación de este proceso.

De igual manera se recibe oficio del Juzgado sexto Civil Municipal de Ejecución, solicitando la transferencia de los depósitos restantes con ocasión de los remanentes decretados al interior del proceso bajo Rad. 031-2010-00782-00.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que quedan dos depósitos pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Ordenase transferir los depósitos que se relacionan a continuación al Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso bajo Rad. 031-2010-00782-00, donde funge como demandante COOPEOCCIDENTE y demandado FABIO RAMÍREZ MIRANDA, con ocasión de la terminación de este proceso por pago total y el embargo de remanentes.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002793243	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 35.307,00
469030002805393	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 430.149,00
Total Valor						\$465.456,00

2.- verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1af1865476aa990b69903216698cd267c726388c7f790bceb62ce3661cdf55**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 286

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Diego Galvis Sierra

Radicación No. 7600140030-03-2021-00145-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

Ya se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares en autos que preceden.

3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa SIGLO XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a030f47323bcdf5db6b3ef0f938742c425ceb8127f1f080438d6d54cf9813f24**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0223

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A
Demandado: Gloria Duque Ortiz
Radicación No. 7600140030-005-2021-00655-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida los intereses moratorios sobre cada cuota de capital vencido. Sin embargo, en el auto de mandamiento de pago, se ordenó la liquidación de los intereses de mora, desde el 01/06/2020 y no sobre cada cuota.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO DEL 01/05/20 AL 31/07/21	INT. MORA DESDE 01/06/20 AL 05/11/22	ABONOS	TOTAL
Pagare No. 243396	\$ 8.204.653,51				\$ 8.204.653,51
		\$ 7.139.272,63		\$ 7.139.272,63	\$ -
			\$ 4.954.189,00	\$ 3.817.795,37	\$ 1.136.393,63
TOTAL	\$ 8.204.653,51	\$ 7.139.272,63	\$ 4.954.189,00	\$ 10.957.068,00	\$ 9.341.047,14

CONCEPTO	CAPITAL ACELERADO	INT. PLAZO MAND PAGO DEL 01/05/20 AL 31/07/21	INT. MORA DESDE 07/09/21 AL 05/11/22	ABONOS	TOTAL
Pagare No. 243396	\$ 15.678.904,50				\$ 15.678.904,50
			\$ 4.760.063,00		\$ 4.760.063,00
TOTAL			\$ 4.954.189,00		\$ 20.438.967,50

TOTAL	\$ 29.780.014,64
-------	------------------

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CATORCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVO MCTE (\$29.780.014,64), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 05 de noviembre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a5354fb55b8e89881637f700995747fad06815eec7be71b9a4d680eaa86226**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL		
VALOR	\$ 8.204.653,51	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-jun-20
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	27,18	
FECHA DE CORTE		5-nov-22
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	38,67	
TIEMPO DE MORA	874	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 160.209,53

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.954.189
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.204.654
SALDO INTERESES	\$ 4.954.189
DEUDA TOTAL	\$ 13.158.842

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 325.943,53	\$ 0,00	\$ 8.204.653,51		\$ 0,00	\$ 165.734,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 493.318,46	\$ 0,00	\$ 8.204.653,51		\$ 0,00	\$ 167.374,93
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 661.513,86	\$ 0,00	\$ 8.204.653,51		\$ 0,00	\$ 168.195,40
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 827.247,86	\$ 0,00	\$ 8.204.653,51		\$ 0,00	\$ 165.734,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 991.340,93	\$ 0,00	\$ 8.204.653,51		\$ 0,00	\$ 164.093,07
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.152.152,14	\$ 0,00	\$ 8.204.653,51		\$ 0,00	\$ 160.811,21
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.311.322,42	\$ 0,00	\$ 8.204.653,51		\$ 0,00	\$ 159.170,28
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.472.954,09	\$ 0,00	\$ 8.204.653,51		\$ 0,00	\$ 161.631,67
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.632.944,84	\$ 0,00	\$ 8.204.653,51		\$ 0,00	\$ 159.990,74
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.792.115,11	\$ 0,00	\$ 8.204.653,51		\$ 0,00	\$ 159.170,28
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.950.464,93	\$ 0,00	\$ 8.204.653,51		\$ 0,00	\$ 158.349,81
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.108.814,74	\$ 0,00	\$ 8.204.653,51		\$ 0,00	\$ 158.349,81
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.267.164,55	\$ 0,00	\$ 8.204.653,51		\$ 0,00	\$ 158.349,81

ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.426.334,83	\$ 0,00	\$ 8.204.653,51		\$ 0,00	\$ 159.170,28
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.584.684,64	\$ 0,00	\$ 8.204.653,51		\$ 0,00	\$ 158.349,81
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.742.213,99	\$ 0,00	\$ 8.204.653,51		\$ 0,00	\$ 157.529,35
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.901.384,27	\$ 0,00	\$ 8.204.653,51		\$ 0,00	\$ 159.170,28
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.062.195,48	\$ 0,00	\$ 8.204.653,51		\$ 0,00	\$ 160.811,21
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.224.647,62	\$ 0,00	\$ 8.204.653,51		\$ 0,00	\$ 162.452,14
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.392.022,55	\$ 0,00	\$ 8.204.653,51		\$ 0,00	\$ 167.374,93
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.561.038,41	\$ 0,00	\$ 8.204.653,51		\$ 0,00	\$ 169.015,86
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.734.977,06	\$ 0,00	\$ 8.204.653,51		\$ 0,00	\$ 173.938,65
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.913.838,51	\$ 0,00	\$ 8.204.653,51		\$ 0,00	\$ 178.861,45
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 4.098.443,21	\$ 0,00	\$ 8.204.653,51		\$ 0,00	\$ 184.604,70
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.290.432,11	\$ 0,00	\$ 8.204.653,51		\$ 0,00	\$ 191.988,89
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.489.805,19	\$ 0,00	\$ 8.204.653,51		\$ 0,00	\$ 199.373,08
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 4.699.023,85	\$ 0,00	\$ 8.204.653,51		\$ 0,00	\$ 209.218,66
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.916.447,17	\$ 0,00	\$ 8.204.653,51		\$ 0,00	\$ 217.423,32
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 5.142.895,61	\$ 0,00	\$ 8.204.653,51		\$ 0,00	\$ 37.741,41

VALOR	\$ 15.678.904,50	ACTIVADO
-------	------------------	----------

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		7-sep-21
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	25,79	
FECHA DE CORTE		5-nov-22
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	38,67	
TIEMPO DE MORA	418	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 231.995,52

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.760.063
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.678.905
SALDO INTERESES	\$ 4.760.063
DEUDA TOTAL	\$ 20.438.968

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 533.030,49	\$ 0,00	\$ 15.678.904,50		\$ 0,00	\$ 301.034,97
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 837.201,23	\$ 0,00	\$ 15.678.904,50		\$ 0,00	\$ 304.170,75
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.144.507,76	\$ 0,00	\$ 15.678.904,50		\$ 0,00	\$ 307.306,53
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.454.950,07	\$ 0,00	\$ 15.678.904,50		\$ 0,00	\$ 310.442,31
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.774.799,72	\$ 0,00	\$ 15.678.904,50		\$ 0,00	\$ 319.849,65
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.097.785,16	\$ 0,00	\$ 15.678.904,50		\$ 0,00	\$ 322.985,43
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.430.177,93	\$ 0,00	\$ 15.678.904,50		\$ 0,00	\$ 332.392,78
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.771.978,05	\$ 0,00	\$ 15.678.904,50		\$ 0,00	\$ 341.800,12
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.124.753,40	\$ 0,00	\$ 15.678.904,50		\$ 0,00	\$ 352.775,35
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.491.639,77	\$ 0,00	\$ 15.678.904,50		\$ 0,00	\$ 366.886,37
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.872.637,14	\$ 0,00	\$ 15.678.904,50		\$ 0,00	\$ 380.997,38
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 4.272.449,21	\$ 0,00	\$ 15.678.904,50		\$ 0,00	\$ 399.812,06
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.687.940,18	\$ 0,00	\$ 15.678.904,50		\$ 0,00	\$ 415.490,97
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 5.120.677,94	\$ 0,00	\$ 15.678.904,50		\$ 0,00	\$ 72.122,96

dic-22	25,78	38,67	2,76			\$ 5.120.677,94	\$ 0,00	\$ 15.678.904,50		\$ 0,00	\$ 0,00
--------	-------	-------	------	--	--	-----------------	---------	------------------	--	---------	---------



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 257

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (TERMINADO)
Demandante: Idelfonso Timana Delgado
Demandado: Jhon Jairo Carrascal Pantoja
Radicación No.76001-4003-006-2014-00055-00

Regresa el expediente conforme lo ordenado en auto inmediatamente anterior, a efecto de disponer el pago de los depósitos restantes al demandado al verificarse que el proceso se encuentra terminado por pago total y no obra embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguense los depósitos que se relacionan a continuación en favor del demandado Jhon Jairo Carrascal Pantoja CC. # 7.570.796 por valor de \$11.883.515,65

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002777698	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 237.571,46
469030002777699	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 237.571,46
469030002777700	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 237.571,46
469030002777701	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 237.571,46
469030002777702	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 237.571,46
469030002777703	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 237.571,46
469030002777704	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 239.909,06
469030002777705	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 234.594,81
469030002777706	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 231.437,60
469030002789342	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2022	NO APLICA	\$ 56.035,81
469030002834113	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 168.022,59
469030002834114	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 168.022,59
469030002834115	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 168.022,59
469030002834116	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 168.022,59
469030002834117	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 174.053,93
469030002834118	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 139.410,26
469030002834119	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 168.950,07
469030002834120	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 168.950,07
469030002834121	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 182.828,70
469030002834122	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 139.410,26
469030002834123	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 168.950,07
469030002834124	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 180.317,82
469030002834125	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 182.828,70
469030002834126	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 182.828,70
469030002834127	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 182.828,70
469030002834128	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 185.214,04
469030002834129	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 184.616,06
469030002834130	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 173.682,15
469030002834131	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 138.999,46

469030002834132	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 194.338,74
469030002834133	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 200.597,51
469030002834134	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 191.126,58
469030002834135	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 200.597,51
469030002834136	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 200.597,51
469030002834137	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 200.597,51
469030002834138	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 200.597,51
469030002834139	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 187.067,61
469030002834140	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 203.168,20
469030002834141	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 197.105,92
469030002834142	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 193.515,80
469030002834143	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 186.750,85
469030002834144	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 193.515,80
469030002834145	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 152.926,10
469030002834146	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 152.926,10
469030002834147	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 179.985,90
469030002834148	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 202.094,21
469030002834149	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 202.094,21
469030002834150	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 202.094,21
469030002834151	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 202.094,21
469030002834152	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 202.094,21
469030002834153	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 204.137,93
469030002834154	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 196.133,41
469030002834155	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 196.133,41
469030002834156	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 214.069,82
469030002834157	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 214.069,82
469030002834158	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 214.069,82
469030002834159	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 214.069,82
469030002834160	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 214.069,82
469030002834161	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 214.069,82
469030002834162	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 214.069,82
469030002834646	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	ENTREGADO	14/10/2022	NO APLICA	\$ 214.069,82
469030002834647	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO	14/10/2022	NO APLICA	\$ 115.300,75

2.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a62a6c6303ae74794ea4bc856a643ef5f29741dcfbbad7bac50d4ba627674b8**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0221

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Carlos Alberto Valenzuela Franco
Demandado: Vladimir Andres Popo Izquierdo
Radicación No. 76001-4003-006-2019-00073-00

Se allega comunicación por parte de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Valle Delagente, que en su contenido plasma:

De acuerdo a su solicitud realizada (el 23.01.2023 16:14 UTC) y radicada a través del número 757308, en el cual nos indica por medio del alcance al Oficio CYN 07-0274, Radicación No. 76001403-006-2019-00073-00, se aporte datos, de del nombre empleador e nidificación de la persona que se relacionan a continuación: del señor Vladimir Andrés Popo Izquierdo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94495715; nos permitimos informar que se procede a validar en nuestra base de datos las personas solicitadas:

El señor Vladimir Andrés Popo Izquierdo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94495715, a la fecha se encuentra activo de nuestra Caja de Compensación, por medio de la empresa AUTOSERVICIO MERCA UNION SA NIT 805027902, con fecha de ingreso a la empresa el 2022-12-10, se anexa certificación.

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb70406205543a2a5c30df9532d244eebe181ec93a4a293fc0838e94833bc5c**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 230

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa Coopdistribuciones (principal) y Cooperativa Coopasocc (Acumulada)

Demandado: Alfonso López Moreno

Radicación No. 76001-4003-007-2014-00010-00

Quien acredita ser representante legal de la ICARUS.COM.CO S.A.S, identificada con el Nit 900459056-8, quien presta a COLPENSIONES los servicios especializados de búsqueda y recopilación de información de procesos judiciales y embargos, para la normalización de pagos a través de Depósito Judicial de medidas cautelares sobre mesadas pensionales a nivel nacional, invocando el derecho de petición solicita:

1) En virtud de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente acudimos a sus buenos oficios para solicitar la confirmación de los siguientes registros contenidos en el proceso judicial de la referencia y proceder a la posterior consignación del título judicial en el Banco Agrario, así:

- Nombre del pensionado: **LOPEZ MORENO ALFONSO**
- Tipo y número de identificación del pensionado: **CC 2606064**
- Nombre del demandante: **ENTIDAD COODISTRIBUCIONES**
- Tipo y número de identificación del demandante: **NI 800202433**
- Cuenta judicial del despacho: **760012041700**
- Número del proceso: **76001400300720140001000**

Revisado el expediente se verifica que los datos reportados corresponden a los de este proceso, **razón para confirmar los mismos.**

En consecuencia, se DISPONE:

1.- TÉNGASE por contestado el derecho de petición invocado por ICARUS.COM.CO S.A.S, quién presta servicios especializados a COLPENSIONES.

2.- líbrese el oficio correspondiente y remítase vía correo electrónico al buzón electrónico andrea.barajas@icarus.com.co, y/o icarus.com.co, junto con la copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b9d35bfae2afe7c183d88e34b278984d4cd68895d6c23f8566d0385c523821**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0218

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Julio Cesar Clavijo Lozano

Radicación No. 7600140030-07-2021-00596-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Aracely Stella Vergara Pernet, en su condición de apoderada especial de la entidad demandante a favor de la entidad SERLEFIN S.A.S. y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Aracely Stella Vergara Pernet, en su condición de apoderada especial de la entidad demandante a favor de la entidad SERLEFIN S.A.S., del pagare No. 5925915248, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a SERLEFIN S.A.S., como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado al abogado VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, para continuar representando a la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edd904992769c0e875ca54dea0d60475f1ee58490c14d1cf3c5fdb046a4b905**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0217

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S. – subrogatorio: Afianza S.A

Demandado: Juan Carlos Orozco Serna y otro.

Radicación No. 7600140030-08-2021-00240-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Sociedad Privada del Alquiler S.A.S. Sin embargo, mediante auto No. 3514 del 18/11/2022 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, solo respecto a la sociedad Privada del Alquiler S.A.S, la cual fue representada por la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Sociedad Privada del Alquiler S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- CONMINASE a la parte demandante Afianza S.A y a los demandados Héctor Fabio Orozco Gómez y Juan Carlos Orozco Serna a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3652f38def8761a91dda41bf8a7b34323a6d01d55d07db32949456c328bf272a**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0228

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Falabella S.A

Demandado: Milton Fabian Villegas Ramos

Radicación No.76001-4003-009-2019-00954-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Edna Giovanna Leaño Herrera en su condición de Representante Legal de Banco Falabella S.A a favor de la entidad CITI SUMMA S.A.S representada por su apoderado especial Wilson German Pulido Castro.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 4304 del 13/12/2019 se libró orden compulsiva de pago en contra de la parte demandada y a favor de Banco Falabella S.A en relación con lo adeudado en el pagare No. 203049450546 del 04/05/2015 por valor de \$64.347.111,00.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que se pretende ceder la obligación No. 8147201709, que no se cobra en este expediente.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora Edna Giovanna Leaño Herrera en su condición de Representante Legal de Banco Falabella S.A a favor de la entidad CITI SUMMA S.A.S representada por su apoderado especial Wilson German Pulido Castro, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6111ec410a8540faae8dbae30fd6be6ad061b1a75c2f2b28bc93069ce31fa4dd**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0233

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular a continuación Abreviado Restitución

Demandante: Jairo Morales

Demandado: Diego Llanos Mazuera, Jehiner Buitrago y Rigoberto Mezu

Radicación No. 760014003-010-2012-00201-00

Con ocasión de la devolución del oficio por cuenta del juzgado 5 Civil Municipal de ejecución, se revisado nuevamente el expediente, y se advierte que por auto No. 01938 del 25/11/2022 se aceptó la solicitud de embargo de remanente decretada en el proceso bajo radicado 009-2006-00550-00 que cursa en el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, cuando realmente el proceso cursa en el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Conforme a lo expuesto, se corregirá el auto aludido al tenor del Art. 286 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Al tenor del Art. 286 del CGP, corrijase al auto No. 01938 del 25/11/2022 , el cual quedara asi:

“(...) ACÉPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 009-2006-00550-00 que cursa en el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde funge como demandante Coopeoccidente y demandado Diego Llanos Mazuera, conforme lo expuesto.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. (...)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b64336621701bbd2d59e8cef8ac0de1a15cdec281c8b418bf3b0021d76422b**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0230

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Julio Cesar Calderón Lopez

Radicación No. 76001-4003-010-2016-00574-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en los archivos No. 08 y 09, se encuentra glosados memoriales mediante los cuales solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado Julio Cesar Calderón López, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, que tenga el demandado Julio Cesar Calderón López identificado Cédula de ciudadanía No. 5.239.666 en Cuentas Corrientes, CDTs, Títulos y otros depósitos, en el Banco Finandina de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$69.937.985) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d986bd7667c94f832be9bf7780c2c2a3e9eae7bdb855f2edec6576d236ca86a9**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0238

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Julio Cesar Calderón Lopez

Radicación No. 76001-4003-010-2016-00574-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se le remita el oficio de embargo dirigido a los bancos Pichincha y Falabella.

Revisado el expediente, se observa que ya obra respuesta por parte de las entidades financieras antes mencionadas, que en su contenido plasman:

- Banco Falabella S.A.

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

- Banco Pichincha S.A.

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JULIO CESAR CALDERON LOPEZ, con identificación No 5239666 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8485d6a57ed649b1e7f067f14cd9e9adbe87af663d22275a82b6b47e3070debe**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0226

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Demandado: PAULA ANDREA CAICEDO

Radicación No.760014003-010-2019-00222-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Bernardo Parra Enríquez, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la parte demandante a favor de la entidad JURIDICO DEUDU S.A.S y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Bernardo Parra Enríquez, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la parte demandante a favor de la entidad JURIDICO DEUDU S.A.S, del pagare No. 2404298, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a JURIDICO DEUDU S.A.S, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102b822b2b2f2074e3c570a6001101ec7c9a6a08417f267fcdff0cbbef4a785**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 258

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Raúl Ibarguen Rodríguez
Demandado: Kevin Muñoz Yepes
Radicación No.76001-4003-010-2019-00854-00

Regresa de secretaria el expediente con oficio del juzgado de origen informando la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso que aun reposaban en sus arcas.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$28.504.274 y liquidación de costas por valor de \$1.252.600 para un total de \$29.756.874, Y se han pagado depósitos por valor de \$4.698.618.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al endosatario en procuración de la parte demandante, abogado RODRIGO ANDRÉS SANÍN GUERRERO CC # 14.466.521 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$2.132.958

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002847708	16657602	RAUL IBARGUEN RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 314.754,00
469030002847709	16657602	RAUL IBARGUEN RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 314.754,00
469030002847710	16657602	RAUL IBARGUEN RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 244.434,00
469030002847711	16657602	RAUL IBARGUEN RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 314.754,00
469030002847712	16657602	RAUL IBARGUEN RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 314.754,00
469030002847713	16657602	RAUL IBARGUEN RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 314.754,00
469030002847714	16657602	RAUL IBARGUEN RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 314.754,00

2. Oficiese al pagador cuantas veces sea necesario para que continúe consignado los depósitos descontados al demandado Kevin Muñoz Yepes con cargo a este proceso en la cuenta única de ejecución.

Líbrese el oficio informando el numero de la cuenta y la identificación completa de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de febrero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32d10bdd61e5d17b3fd971c2236308a2e2a256ac066c7678102958880225296**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0239

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Alba Marina López Cabrera
Radicación No. 76001-4003-011-2016-00202-00

Se allega por oficio de fecha 13/12/2022 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, que en su contenido plasma:

"TENER en cuenta el embargo de remanentes que respecto de los bienes de la demandada Alba Marina López Cabrera identificada con C.C. No. 30.740.010, comunica el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali - Valle Del Cauca, por ser el primer juzgado en solicitarlos. Oficiase a tal despacho comunicándole esta decisión."

Lo anterior para sus fines pertinentes.

Rad. 76001400301120160020200 Ofc. CYN/007/1574/2022

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c51e2cfd0f5543d97aa49c0e41869437af786e6bb9d10911f6de0ae3db14ed**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0221

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Fedecomiso Patrimonio Autónoma Pa Pactia
Demandado: Daniel Augusto Rodríguez Montenegro
Radicación No.76001-4003-011-2019-00063-00

Se allega comunicación por parte de la EPS Servicio Occidental de Salud SOS, que en su contenido plasma:

Una vez revisada su solicitud nos permitimos compartir información correspondiente del usuario DANIEL AUGUSTO RODRIGUEZ MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía Nos.16707101.

Al verificar en nuestra base de datos se encuentra retirado con derecho a los servicios de salud, con inicio de vigencia 01/07/2016 en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-SOS.

En el sistema registra dirección Vía Comercial 203 CR Tucan Casa 87 Ciudad Country Jamundí- Valle del Cauca, teléfono 3173860656 ,registra correo electrónico daniel_rodrí@hotmail.com.

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93117761d788554e34dc686724d12d3087c2f4decb09558dc9b082a989c0703**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0242

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Faride Ríos Trujillo
Demandado: Francia Elena Polo Rojas
Radicación No. 7600140030-11-2020-00615-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida el crédito imputando los abonos de los depósitos judiciales entregados por el valor de \$5.708.858. Sin embargo, no imputa estos al saldo total, además señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE 08/05/19 AL 24/10/22	ABONO DEPOSITO JUDICIALES	TOTAL
Pagare	\$ 10.000.000,00			\$ 10.000.000,00
		\$ 8.635.667,00	\$ 5.708.858,00	\$ 2.926.809,00
TOTAL	\$ 10.000.000,00	\$ 8.635.667,00	\$ 5.708.858,00	\$ 12.926.809,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$12.926.809,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 24 de octubre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Calí - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f9ab00bd7ce01ee54b8926907e6cb4cf97a8111b6c4216a699f77a61df2172**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-may-19
DIAS	22
TASA EFECTIVA	29,01
FECHA DE CORTE	24-oct-22
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	1246
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 157.666,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.635.667
INTERESES ABONADOS	\$ 5.708.858
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 5.708.858
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.926.809
DEUDA TOTAL	\$ 12.926.809

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 371.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 214.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 585.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 214.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 799.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 214.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.013.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 214.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.225.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 212.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.436.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 211.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.646.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 210.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.855.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 209.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.067.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 212.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.278.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 211.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.486.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 208.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.689.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 203.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.891.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 202.000,00

jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.093.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 202.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 3.297.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 204.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 3.502.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 205.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 3.704.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 202.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.904.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 200.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 4.100.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 196.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 4.294.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 4.491.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 197.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 4.686.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 195.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 4.880.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 5.073.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 5.266.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 5.459.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 5.653.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 5.846.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 6.038.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 192.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 6.232.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 6.428.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 196.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 6.626.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 198.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 6.830.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 204.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 7.036.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 206.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 7.248.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 212.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 7.466.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 218.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 7.691.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 225.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 7.925.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 234.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 8.168.666,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 243.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	7-sep-22	\$ 5.708.858,00	\$ 2.519.308,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 59.500,00	\$ 195.500,00	\$ 255.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.979.808,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 212.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 2.979.808,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0231

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coofamiliar

Demandado: Yolanda Conde León

Radicación No.76001-4003-012-2015-00973-00

Solicita la parte actora se decrete el embargo del 50% de la pensión que devengue la demandada YOLANDA CONDE LEÓN en COLPENSIONES.

Es preciso manifestar que la misma resulta improcedente, toda vez que del estudio del expediente no se observa que se encuentre acreditada la calidad de la ejecutada como socia activa de la entidad Cooperativa, tampoco se avizora que las obligaciones perseguidas hayan sido contraídas como consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo de su objeto social¹, lo anterior, conforme lo dispuesto Art 10 de la ley 79 de 1988, artículo 156 del C.S.T., y la Sentencia C-589 de 1995. Por lo tanto, no se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NEGAR por ahora el embargo del 50% de la pensión que devenga la demandada deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- REQUIÉRASE a la parte actora, a fin de que se sirva allegar dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, certificación que acredite que la demandada YOLANDA CONDE LEÓN es socia de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI, con el fin de acceder a la petición de embargo, so pena de decretarla SOLO por la 1/5 parte que exceda el smmlv.

3.- una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente a despacho para resolver la solicitud de medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

¹ Superintendencia de Economía Solidaria mediante circular externa No. 0007 de 2001



Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b11f2697c77182a9f644a5708e7fea53b906b8baccd2ed594e6461b2c7c6f2**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0227

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A

Demandado: Gustavo Adolfo Marín Alejo

Radicación No. 760014003-012-2018-00441-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Bernardo Parra Enríquez, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la parte demandante a favor de la entidad JURIDICO DEUDU S.A.S y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Bernardo Parra Enríquez, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la parte demandante a favor de la entidad JURIDICO DEUDU S.A.S, del pagare No. 2404298, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a JURIDICO DEUDU S.A.S, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295bcb7045c13ce127066f0cad91db040db14c894b1bf02bca9eace0dcbe8460**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0249

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Edificio Versailles Plaza PH

Demandado: José Fernando Lenis Posada

Radicación No. 76001-4003-012-2021-00092-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e0a54405cbd86432faa3c07e78648c130885ec4c2fd82c2685a45fdcf7a991**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 230

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Sociedad Cooperativa de Microfinanzas
Demandado: Edgar Rodríguez Grajales
Radicación No. 76001-4003-013-2013-00741-00

Quien acredita ser representante legal de la ICARUS.COM.CO S.A.S, identificada con el Nit 900459056-8, quien presta a COLPENSIONES los servicios especializados de búsqueda y recopilación de información de procesos judiciales y embargos, para la normalización de pagos a través de Depósito Judicial de medidas cautelares sobre mesadas pensionales a nivel nacional, invocando el derecho de petición solicita:

1) En virtud de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente acudimos a sus buenos oficios para solicitar la confirmación de los siguientes registros contenidos en el proceso judicial de la referencia y proceder a la posterior consignación del título judicial en el Banco Agrario, así:

- Nombre del pensionado: **SANCHEZ RUBY**
- Tipo y número de identificación del pensionado: **CC 31210419**
- Nombre del demandante: **ENTIDAD COOPERATIVA DE EGRES**
- Tipo y número de identificación del demandante: **NI 890332141**
- Cuenta judicial del despacho: **760012041700**
- Número del proceso: **76001400301320130074100**

Revisado el expediente se verifica que los datos reportados no corresponden a los de este proceso, **RAZÓN POR LA CUAL NO SE CONFIRMAN LOS MISMOS**, toda vez que los datos correctos son los siguientes:

Demandante: Sociedad Cooperativa de Microfinanzas **Nit 830.136.943-6**
Demandado: Edgar Rodríguez Grajales **C.C. 14.993.256**
Cuenta Judicial del Despacho: 760012041700
Radicación No. 76001-4003-013-2013-00741-00

En consecuencia, se DISPONE:

1.- TÉNGASE por contestado el derecho de petición invocado por ICARUS.COM.CO S.A.S, quién presta servicios especializados a COLPENSIONES.

2.- líbrese el oficio correspondiente y remítase vía correo electrónico al buzón electrónico andrea.barajas@mail.icarus.com.co, y/o icarus.com.co, junto con la copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2823f6e976e7e8ca88d8f2c5fbd69ead0a3a87d8ccc654fe2eccf292d272e**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 287

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente – cesionario Rf Encore SAS
Demandado: Álvaro Borrero
Radicación No. 76001-4003-013-2016-00690-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

De igual manera, en memorial anterior, solicitó la actualización de los oficios de embargo, a los cual no se le dará traite por sustracción de materia.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de sumas de dinero que posea el demandado Álvaro Borrero en el Banco Finandina	Comunicado mediante oficio No. 07-2547 del 22/10/2019 suscrito por el secretario del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal
Embargo del vehículo de placas MWU-377 GRAVADO CON PRENDA	Comunicado mediante oficio No. 2234 del 31/10/2016 suscrito por el secretario del juzgado 13 civil municipal de la ciudad.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios. Al igual que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada que no se hayan relacionado en el cuadro anterior.

3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f40093988c46e1d9a84e88617dd8a6b70e1d18d33074b07468dfc5aea75be11**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0251

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: RF Encore

Demandado: Álvaro Borrero

Radicación No. 7600140030-013-2016-00690-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramón Echavarría identificada con C.C 66.959.935, portadora de la T.P. 181.748.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607dc5473a8c8e25019541fdda7d003a490be8966ed72ad263285375135c672c**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 235

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Crhistian Fernando Guzmán

Demandado: Katherine Marmolejo Escobar

Radicación No. 76001-4003-013-2017-00741-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se oficie a la EPS Salud Total, para que informe en que empresa labora la demandada KATHERINE MARMOLEJO ESCOBAR.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SALUD TOTAL a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada KATHERINE MARMOLEJO ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.630.954

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7559f1c55036cf73cce6c6c2fe0f50aec71662f3f11f2844a847de471adfc2e0**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 259

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Aristides Valencia Zuluaga

Radicación No.76001-4003-013-2019-00624-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Sin embargo, de la lectura literal del poder otorgado se verifica que no se le confirió la facultad de recibir.

Razón por la cual no reúne las exigencias del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de terminación por pago deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da4157db60efeca2bbaa2636d8e5b273b7351f5c2625ca8a85a59ea5fd82269**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0242

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Santa Ana PH
Demandado: Ana María Gómez representante legal de la menor Sara Millan Gómez
Radicación: 76001-4003-013-2020-00181-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da432b68d778fd56bb7f186561786ea916befafaa85f0037869f9389304453a**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0251

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Servifinanza S.A

Demandado: Hernán Libreros Marmolejo

Radicación No. 7600140030-13-2021-00225-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramón Echavarría identificada con C.C 66.959.935, portadora de la T.P. 181.748.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65e9d7669f65474af0a96b644b9501f62b49677729ebb0134c2d01e105e43a2**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0246

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Uriel Eduardo Zuluaga Parra
Demandado: Humberto Vinasco García y Jaime Vinasco García
Radicación: 76001-4003-013-2021-00469-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff4c52acdc3025afc82c6f87c75746e59b00aa68698bcf112a5234e2c95b577**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0244

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Luisa Fernanda López Londoño

Demandado: Jennifer Johany Martinez Pinzón

Radicación No. 76001-4003-014-2019-00913-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f07b7b538c168c38ea287588bcef96ccde0f50fbe6fd09f2d13af2cc5d3e83**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 234

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular-Menor Cuantía

Demandante: COVICSS

Demandado: Osiris del Carmen Blandón Lotero

Radicación No.760014003-015-2009-00720-00

Quien acredita ser representante legal de la ICARUS.COM.CO S.A.S, identificada con el Nit 900459056-8, quien presta a COLPENSIONES los servicios especializados de búsqueda y recopilación de información de procesos judiciales y embargos, para la normalización de pagos a través de Depósito Judicial de medidas cautelares sobre mesadas pensionales a nivel nacional, invocando el derecho de petición solicita:

1) En virtud de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente acudimos a sus buenos oficios para solicitar la confirmación de los siguientes registros contenidos en el proceso judicial de la referencia y proceder a la posterior consignación del título judicial en el Banco Agrario, así:

- Nombre del pensionado: **BLANDON LOTERO OSIRIS DEL CARMEN**
- Tipo y número de identificación del pensionado: **CC 38439134**
- Nombre del demandante: **COVICSS COVICSS**
- Tipo y número de identificación del demandante: **NI 8600485370**
- Cuenta judicial del despacho: **760012041700**
- Número del proceso: **76001400301520090072000**

Revisado el expediente se verifica que los datos reportados corresponden a los de este proceso, **razón para confirmar los mismos.**

En consecuencia, se DISPONE:

1.- TÉNGASE por contestado el derecho de petición invocado por ICARUS.COM.CO S.A.S, quién presta servicios especializados a COLPENSIONES.

2.- líbrese el oficio correspondiente y remítase vía correo electrónico al buzón electrónico andrea.barajas@mail.icarus.com.co, y/o icarus.com.co, junto con la copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09706ce8ee6a4d4ea098a9391a71dcb55883101df3b06a38c6abeebda3ae3e61**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0236
Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Antonio Gómez Gallego
Demandado: Maximiliano Ochoa Melo
Radicación No. 76001-40030-15-2017-00328-00

Se allega nuevamente por la apoderada de la parte demandante Antonio Gómez Gallego, una liquidación del crédito a la cual no se le dará trámite por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En consecuencia, se DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f221977e9b84cf3e5e40ab8b5b2550b0b54c2b0d42476cbd6f7928ed5804d71**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0240

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía
Demandante: Antonio Gómez Gallego
Demandado: Maximiliano Ochoa Melo
Radicación No.76001-4003-015-2017-00328-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador de INTENALCO, toda vez que no ha dado respuesta sobre la medida de embargo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIERASE al pagador de INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DEL COMERCIO “INTENALCO” a fin de que se sirva indicar en qué estado se encuentra la orden embargo decretado mediante auto No. 0844 del 18/03/2022 y comunicada por oficio No. CYN/007/753/2022 del 25/03/2022, de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes a la demandada Maximiliano Ochoa Melo C.C. 16.723.207

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizado el oficio No. CYN/007/753/2022 del 25/03/2022 visible en el documento No. 31, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd43f7fd520d7e6d7a42d9fbb9105cbb971a7a3ad1927647b80d3b9d49f374bf**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 225

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopoceano

Demandado: Rosa Orfilia Rodríguez

Radicación No. 7600140030-15-2019-00489-00

Quien acredita ser representante legal de la ICARUS.COM.CO S.A.S, identificada con el Nit 900459056-8, quien presta a COLPENSIONES los servicios especializados de búsqueda y recopilación de información de procesos judiciales y embargos, para la normalización de pagos a través de Depósito Judicial de medidas cautelares sobre mesadas pensionales a nivel nacional, invocando el derecho de petición solicita:

1) En virtud de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente acudimos a sus buenos oficios para solicitar la confirmación de los siguientes registros contenidos en el proceso judicial de la referencia y proceder a la posterior consignación del título judicial en el Banco Agrario, así:

- Nombre del pensionado: **RODRIGUEZ ROSA ORFILIA**
- Tipo y número de identificación del pensionado: **CC 29343645**
- Nombre del demandante: **ENTIDAD COOPERATIVA COOPOCEA**
- Tipo y número de identificación del demandante: **NI 9012997468**
- Cuenta judicial del despacho: **760012041700**
- Número del proceso: **76001400301520190048900**

Revisado el expediente se verifica que los datos reportados corresponden a los de este proceso, **razón para confirmar los mismos. Advirtiendo que el nombre de la entidad demandante es COOPOCEANO**

En consecuencia, se DISPONE:

1.- TÉNGASE por contestado el derecho de petición invocado por ICARUS.COM.CO S.A.S, quién presta servicios especializados a COLPENSIONES.

2.- líbrese el oficio correspondiente y remítase vía correo electrónico al buzón electrónico andrea.barajas@icarus.com.co, y/o icarus.com.co, junto con la copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5830a28aa9bd4d49e2e8bd05ca3432eacdd24ed1e47fae110be057cb213d8080**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0227

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coonalse

Demandado: Sonia Amanda Clavijo

Radicación No.76001-4003-016-2016-00709-00

Se allega comunicación por parte del Colpensiones, que en su contenido plasma:

Reciban un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. Atendiendo su comunicado en donde solicita “(...) Decrétese el embargo y secuestro de 30% de las sumas de dinero que le sean canceladas a la demandada (...)”. De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo su oficio CYN/007/2174/2022 del 22 de noviembre de 2022, rad 76001400301620160070900, se concluye que para la nómina de septiembre de 2022, se aplicó la novedad de creación embargo del 30% de la mesada pensional de la señora CLAVIJO SONIA AMANDA, identificada con C.C. 29503417 a favor de COONALSE identificada con NIT 8001253312, valores que son girados a la cuenta de Depósito Judicial 760012041700. Se aclara que existen dineros pendientes de pago de dicho embargo se procedió a solicitar el giro de los dineros con la información enviada por usted en el oficio.

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c3f4997a130d499e4760b6e36638aa9e0913ae8bb9c20f751869ecbc134b74**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 228

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coonalse
Demandado: Sonia Amanda Clavijo
Radicación No.76001-4003-016-2016-00709-00.

Quien acredita ser representante legal de la ICARUS.COM.CO S.A.S, identificada con el Nit 900459056-8, quien presta a COLPENSIONES los servicios especializados de búsqueda y recopilación de información de procesos judiciales y embargos, para la normalización de pagos a través de Depósito Judicial de medidas cautelares sobre mesadas pensionales a nivel nacional, invocando el derecho de petición solicita:

1) En virtud de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente acudimos a sus buenos oficios para solicitar la confirmación de los siguientes registros contenidos en el proceso judicial de la referencia y proceder a la posterior consignación del título judicial en el Banco Agrario, así:

- Nombre del pensionado: **CLAVIJO SONIA AMANDA**
- Tipo y número de identificación del pensionado: **CC 29503417**
- Nombre del demandante: **COONALSE COONALSE**
- Tipo y número de identificación del demandante: **NI 8001253312**
- Cuenta judicial del despacho: **760012041700**
- Número del proceso: **76001400301620160070900**

Revisado el expediente se verifica que los datos reportados corresponden a los de este proceso, **razón para confirmar los mismos.**

En consecuencia, se DISPONE:

1.- TÉNGASE por contestado el derecho de petición invocado por ICARUS.COM.CO S.A.S, quién presta servicios especializados a COLPENSIONES.

2.- líbrese el oficio correspondiente y remítase vía correo electrónico al buzón electrónico andrea.barajas@icarus.com.co, y/o icarus.com.co, junto con la copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b0ab4efd528a0d0c74634d6832a9aee1441a32b61ac981bd833bfcca10d225**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0272

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coonalse
Demandado: Sonia Amanda Clavijo
Radicación No.76001-4003-016-2016-00709-00

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$18.089.181,00 (fl 60) y de costas procesales por valor de \$814.425,00 (fl 31) para un total de \$18.903.606,00, razón para disponer su pago en los términos del Art 447 del CGP.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta de este Juzgado existen títulos consignados a cargo del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS, identificada con Nit. 800.125.331-2, los depósitos que se relaciona a continuación. Por valor de \$ 334.080,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002877266	8001253312	COONALSE COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
Total Valor						\$ 334.080,00

2.- INFORMAR A LA USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos.
apofeejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:



Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822559821cff3ccd765361fe12145c010ea60c09b193099946645e8ce5ec19f0**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0247

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Yovanny Ceballos Andrade

Demandado: José Andrés Bastidas Valencia

Radicación No. 76001-4003-016-2022-00420-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe51c480c12ecf39bb2d6449029e87d65a799e792f3e1864855efa9ebcbdc64**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 237

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Edison Bravo Bastidas

Radicación No.76001-4003-017-2019-00880-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual solicita que se corrija el auto No. 3612 del 25/11/2022, toda vez que las partes de la referencia no corresponden a las del proceso.

Revisado el expediente, se observa que el auto señalado en el inciso anterior, que las partes de la referencia del proceso, se indicaron como demandante a Bancolombia S.A. y como parte demandada Erica Constanza Pay Lossa, los cuales no son partes del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P las referencias del proceso, contenidas en el auto No. 3612 del 25/11/2022, el cual quedara así:

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Edison Bravo Bastidas

Radicación No.76001-4003-017-2019-00880-00

En lo demás dicho auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008a5b1d09d8c6a65c153213744010ae7ade63fc7a0209a3b546b82c78e72177**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0250

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado: Luz Estella Valencia Camacho
Radicación: 76001-4003-018-2021-00390-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36335c4b8ac35cb163f10b371145c18e1fa5334cbc82f4fc60488d52530914f6

Documento generado en 03/02/2023 03:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 260

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: José Israel Lemus Cáceres
Radicación No. 7600140030-19-2018-00919-00

Quién acredita ser la apoderada general de la entidad demandante, coadyuvado con la apoderada judicial designado en este proceso, solicitan se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la 1/5 parte de exceda el smlmv que devenga el demandado como empleado de la policía nacional.	Comunicado mediante oficio No. 59 del 16/01/2019 suscrito por el Juzgado 19 Civil Municipal
sumas de dinero que posea el demandado en las entidades bancarias que se relaciona en el escrito de medidas cautelares	Comunicado mediante oficio No. 60 del 16/01/2019 suscrito por el Juzgado 19 Civil Municipal

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios. Al igual que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada que no se hayan relacionado en el cuadro anterior.

3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a915bf8101a59e96e054a9a3263b5a46cdaa39a5fd79efb78df46baa735021c7**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0271

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Digitalizado)
Demandante: Alexandra Mayeth Álvarez Castro
Demandado: Wilson Vásquez González
Radicación No.76001-4003-019-2020-00523-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO DESDE 30/05/18 AL 30/04/19	INT, MORA DESDE 01/05/2019 AL 30/09/21	TOTAL
Pagare No. 80099532	\$ 8.000.000,00			\$ 8.000.000,00
		\$ 672.000,00		\$ 672.000,00
			\$ 4.717.467,00	\$ 4.717.467,00
TOTAL	\$ 8.000.000,00	\$ 672.000,00	\$ 4.717.467,00	\$ 13.389.467,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TRECE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$13.389.467,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef01c1e85973f58af5ac134b8af177299b0e5e8c257877875ae4dab4745cc05a**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0261

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Digitalizado)

Demandante: Alexandra Mayeth Álvarez Castro

Demandado: Wilson Vásquez González

Radicación No.76001-4003-019-2020-00523-00

Se allega por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 760014189003-2022-00539-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado WILSON VÁSQUEZ GONZÁLEZ.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014189003-2022-00539-00 que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali donde funge como demandante JADER EFREN LÓPEZ LONDOÑO y demandado WILSON VÁSQUEZ GONZÁLEZ., conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a74181e3b208f1c6e0ebad62d9fc615197a30555eb5ba5c94a8fbfc9e5ba69**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL		
VALOR	\$ 8.000.000,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-may-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,01	
FECHA DE CORTE		30-sep-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,79	
TIEMPO DE MORA	869	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 166.266,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.717.467
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.717.467
DEUDA TOTAL	\$ 12.717.467

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 337.466,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 171.200,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 508.666,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 171.200,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 679.866,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 171.200,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 851.066,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 171.200,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.020.666,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 169.600,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.189.466,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 168.800,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.357.466,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 168.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.524.666,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 167.200,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.694.266,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 169.600,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.863.066,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 168.800,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.029.466,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 166.400,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.191.866,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 162.400,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.353.466,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 161.600,00

jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.515.066,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 161.600,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 2.678.266,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 163.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.842.266,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 164.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 3.003.866,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 161.600,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.163.866,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 160.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 3.320.666,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 156.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 3.475.866,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 155.200,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.633.466,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 157.600,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 3.789.466,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 156.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.944.666,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 155.200,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 4.099.066,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 154.400,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 4.253.466,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 154.400,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 4.407.866,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 154.400,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 4.563.066,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 155.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 4.717.466,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 154.400,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 4.717.466,67	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 261

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto (Terminado)
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Jhon Edinson Luna y Edinson Luna Olave
Radicación No.76001-4003-020-2017-00606-00

Se recibe oficio del juzgado 7 Civil municipal de la ciudad, informando que ya procedió a transferir el depósito solicitado a dicha dependencia.

Revisado el expediente se verifica que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, no obra registro de embargo de remanentes y por tanto se ordenara la devolución al demandado que se lo descontaron.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese el depósito que se relaciona a continuación en favor del demandado JHON EDISON LUNA ORDOÑEZ CC. # 16.741.913

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002857452	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 36.800.000,00

2.- verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de febrero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66056a8f651e13f8dfdbf1c85e437b1478f93924b262098ed0cd412e2dac8ee4**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 226

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente

Demandado: Carlos Julio Pinzón Poveda

Radicación No.76001-4003-021-2019-00023-00

Quien acredita ser representante legal de la ICARUS.COM.CO S.A.S, identificada con el Nit 900459056-8, quien presta a COLPENSIONES los servicios especializados de búsqueda y recopilación de información de procesos judiciales y embargos, para la normalización de pagos a través de Depósito Judicial de medidas cautelares sobre mesadas pensionales a nivel nacional, invocando el derecho de petición solicita:

1) En virtud de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente acudimos a sus buenos oficios para solicitar la confirmación de los siguientes registros contenidos en el proceso judicial de la referencia y proceder a la posterior consignación del título judicial en el Banco Agrario, así:

- Nombre del pensionado: **PINZON POVEDA CARLOS JULIO**
- Tipo y número de identificación del pensionado: **CC 14961592**
- Nombre del demandante: **ENTIDAD COOPERATIVA MULTIACT**
- Tipo y número de identificación del demandante: **NI 9002235565**
- Cuenta judicial del despacho: **760012041700**
- Número del proceso: **76001400302120190002300**

Revisado el expediente se verifica que los datos reportados corresponden a los de este proceso, **razón para confirmar los mismos.**

En consecuencia, se DISPONE:

1.- TÉNGASE por contestado el derecho de petición invocado por ICARUS.COM.CO S.A.S, quién presta servicios especializados a COLPENSIONES.

2.- líbrese el oficio correspondiente y remítase vía correo electrónico al buzón electrónico andrea.barajas@icarus.com.co, y/o icarus.com.co, junto con la copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4c4d737f31fe3fa1ad256ba74415bc09993a2402657ef22a0fd9fc45c24899**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0220

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Alejandro Orozco Barbosa
Demandado: Lorena Patricia Ferreira Puertas
Radicación No. 7600140030-21-2021-00308-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 16/04/21 al 31/10/22	TOTAL
Letra de Cambio No. 001	\$ 1.065.000,00		\$ 1.065.000,00
		\$ 416.135,00	\$ 416.135,00
TOTAL	\$ 1.065.000,00	\$ 416.135,00	\$ 1.481.135,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.148.135,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5e5c742cc05bf4b002052459dfd0698518e409f19103de40c9b55dcaaf6912**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.065.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-abr-21
DIAS	14
TASA EFECTIVA	25,97
FECHA DE CORTE	31-oct-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	555
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 9.641,80

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 416.135
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.065.000
SALDO INTERESES	\$ 416.135
DEUDA TOTAL	\$ 1.481.135

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 30.196,30	\$ 0,00	\$ 1.065.000,00		\$ 0,00	\$ 20.554,50
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 50.750,80	\$ 0,00	\$ 1.065.000,00		\$ 0,00	\$ 20.554,50
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 71.305,30	\$ 0,00	\$ 1.065.000,00		\$ 0,00	\$ 20.554,50
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 91.966,30	\$ 0,00	\$ 1.065.000,00		\$ 0,00	\$ 20.661,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 112.520,80	\$ 0,00	\$ 1.065.000,00		\$ 0,00	\$ 20.554,50
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 132.968,80	\$ 0,00	\$ 1.065.000,00		\$ 0,00	\$ 20.448,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 153.629,80	\$ 0,00	\$ 1.065.000,00		\$ 0,00	\$ 20.661,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 174.503,80	\$ 0,00	\$ 1.065.000,00		\$ 0,00	\$ 20.874,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 195.590,80	\$ 0,00	\$ 1.065.000,00		\$ 0,00	\$ 21.087,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 217.316,80	\$ 0,00	\$ 1.065.000,00		\$ 0,00	\$ 21.726,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 239.255,80	\$ 0,00	\$ 1.065.000,00		\$ 0,00	\$ 21.939,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 261.833,80	\$ 0,00	\$ 1.065.000,00		\$ 0,00	\$ 22.578,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 285.050,80	\$ 0,00	\$ 1.065.000,00		\$ 0,00	\$ 23.217,00

jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 309.013,30	\$ 0,00	\$ 1.065.000,00		\$ 0,00	\$ 23.962,50
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 333.934,30	\$ 0,00	\$ 1.065.000,00		\$ 0,00	\$ 24.921,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 359.813,80	\$ 0,00	\$ 1.065.000,00		\$ 0,00	\$ 25.879,50
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 386.971,30	\$ 0,00	\$ 1.065.000,00		\$ 0,00	\$ 27.157,50
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 415.193,80	\$ 0,00	\$ 1.065.000,00		\$ 0,00	\$ 29.163,25
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 415.193,80	\$ 0,00	\$ 1.065.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 262

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO FINANDINA S.A cesionario ZENEN ZUÑIGA MEDINA

Demandado: LILIANA CESPEDES MORA

Radicación No. 760014003-022-2016-00732-00

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante se decrete la terminación del proceso por pago total, al haber materializado la dación en pago autorizada y aporta la tarjeta de propiedad del vehículo a nombre de su poderdante.

Sin embargo, como quiera que por la secretaria de Transito se informó sobre el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo objeto de prenda, se deja sin efecto el auto No. 1944 del 25/11/2022, por economía procesal.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por haberse perfeccionado la DACION EN PAGO del vehículo objeto de prenda, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

No se ordena el levantamiento de la medida cautelar, por haberse levantado con anterioridad.

3.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677a7147b4e44ae65c22d2896c800365dec123b067fbe9daa3b675cd02894914**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0219

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Leonardo Aryel Olave Moreno

Radicación No. 760014003-022-2021-00079-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito en el cual aclara las obligaciones objeto de cesión, indicando que los contratos No. 000100010435735 y 0001000010506777 mencionados en el escrito de cesión, corresponden a las obligaciones No. 5434481001847125 y 5549332000091383 demandadas en el presente proceso. Por lo que, solicita que se acepte la cesión del crédito.

Sin embargo, revisado nuevamente el contrato de cesión y sus anexos, no se acredita la calidad de representante legal para fines judiciales del señor José Alejandro Leguizamón Pabón, el cual le confiere poder especial a la señora Natalia Granados Hormaza, quien firma la cesión.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ABSTENERSE de aceptar la petición de cesión del crédito deprecada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 247e9ab614a8f11e45796b75896ad3a4e0b0406056497ba5f0a8c6551429fbf4

Documento generado en 03/02/2023 03:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 263

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: GODFREY RODRIGUEZ VILLA
Radicación No. 760014003-023-2018-00145-00

Con ocasión del auto anterior, se revisa el expediente, con el fin de verificar si se cumplen los presupuestos del literal b numeral 2 del art. 317 del cgp, previendo que la última actuación que fue notificada data del **13/08/2020**

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 14/04/2020 prevé lo siguientes:

“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto)

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO PRENDARIO por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme lo expuesto.

2.- Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares, al verificarse que no obra embargo de remanentes, las cuales se registran a continuación:

Embargo del vehículo de placas DEL -903 de propiedad del demandado GODFREY RODRIGUEZ VILLA. Comunicado mediante oficio No. 670 del 12/04/2018 suscrito por el juzgado 23 Civil Municipal de la ciudad.



3.- Niéguese el reconocimiento de personería jurídica al abogado Julio Cesar Muñoz Viera, para actuar en representación del demandado, conforme lo expuesto.

En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5079108ad4acead632fbc506cebd4fa098d96a9d45828f26ea3e86b68ff6171f**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 255

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: GODFREY RODRIGUEZ VILLA
Radicación No. 760014003-023-2018-00145-00

El 16/01/2023, se allega por el abogado Julio Cesar Muñoz Viera, memorial contentivo del poder que le otorga el demandado para que lo represente en este proceso, y este a su vez solicita se decrete el desistimiento tácito.

Sin embargo, el documento contentivo del poder no viene autenticado en los términos que pregona el art. 74 del cgp, es decir presentado personalmente por el poderdante ante Juez, oficina judicial de apoyo, o Notario, pues solo registra un sello de “folio rubricado y sellado” sin autenticación personal del poderdante, como tampoco se remite del correo del poderdante tal como lo exige la ley 2213/2022. Razón por la cual, no se le dará trámite a la petición deprecada.

De igual manera se allega por el apoderado judicial de la parte demandante renuncia al poder a él otorgado, al concurrir los requisitos 76 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Acéptese la renuncia del poder que hace el abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante al tenor del art. 76 del cgp.

2.- Niéguese el reconocimiento de personería jurídica al abogado Julio Cesar Muñoz Viera, para actuar en representación del demandado, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06912136c52764f5ca96e33a61eb0e83ef166321f0c47346a8549b8472cf157e**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 264

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS

Demandado: AIDA MERY MORENO JARAMILLO

Radicación No. 76001-4003-023-2019-01046-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que el poder inicialmente otorgado al abogado principal no se le confirió la facultad de recibir y por tanto, al abogado sustituto tampoco.

Razón por la cual no reúne las exigencias del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de terminación por pago deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f47bf96ab13daf3930f92f14752939296ea8c81cc515a7d73533a4fe109fc69**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0224

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandado: José Arles Bravo Villalba
Radicación No. 7600140030-24-2021-00520-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)}-1] \times 12$, como también señala una suma superior por concepto de intereses corrientes.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 05/04/20 AL 01/12/20	INT, MORA DESDE 03/12/20 AL 31/10/22	TOTAL
Pagaré No. 100018071	\$ 30.562.056,00			\$ 30.562.056,00
		\$ 3.375.579,00		\$ 3.375.579,00
			\$ 14.587.982,00	\$ 14.587.982,00
TOTAL	\$ 30.562.056,00	\$ 3.375.579,00	\$ 14.587.982,00	\$ 48.525.617,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$48.525.617,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2620c623bd2f32449dac4997f9c2b0d6ab7922ed6a46759bd49a78df78e353e8**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0220
Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandado: José Arles Bravo Villalba
Radicación No. 7600140030-24-2021-00520-00

Se allega comunicación por parte de la entidad financiera Banco Finandina S.A., que en su contenido plasma:

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

NOMBRE	IDENTIFICACION
JOSE ARLES BRAVO VILLALBA,	16796288

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78a95b824dfe91fcbcc48af49f83bc7e09f9e1ae5ae752038ff3852396886fd3

Documento generado en 03/02/2023 03:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.562.056,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-dic-20
DIAS	27
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	31-oct-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	688
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	\$ 539.114,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.587.982
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.562.056
SALDO INTERESES	\$ 14.587.982
DEUDA TOTAL	\$ 45.150.038

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.132.018,56	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 592.903,89
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.734.091,06	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 602.072,50
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.330.051,15	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 595.960,09
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.922.955,04	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 592.903,89
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.512.802,72	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 589.847,68
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 4.102.650,40	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 589.847,68
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 4.692.498,08	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 589.847,68
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 5.285.401,97	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 592.903,89
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 5.875.249,65	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 589.847,68
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 6.462.041,12	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 586.791,48
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 7.054.945,01	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 592.903,89
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 7.653.961,31	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 599.016,30
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 8.259.090,02	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 605.128,71

feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 8.882.555,96	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 623.465,94
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 9.512.134,31	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 629.578,35
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 10.160.049,90	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 647.915,59
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 10.826.302,72	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 666.252,82
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 11.513.948,98	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 687.646,26
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 12.229.101,09	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 715.152,11
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 12.971.759,05	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 742.657,96
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 13.751.091,48	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 779.332,43
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 14.560.985,96	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 836.890,96
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 14.560.985,96	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.562.056,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	25
TASA EFECTIVA	18,69
FECHA DE CORTE	
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	17,46
TIEMPO DE MORA	236
TASA PACTADA	15,60

5-abr-20

1-dic-20

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,44
INTERESES	\$ 366.744,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.375.579
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.562.056
SALDO INTERESES	\$ 3.375.579
DEUDA TOTAL	\$ 33.937.635

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-20	18,19	18,19	1,40			\$ 794.613,45	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 427.868,78
jun-20	18,12	18,12	1,40			\$ 1.222.482,24	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 427.868,78
jul-20	18,12	18,12	1,40			\$ 1.650.351,02	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 427.868,78

ago-20	18,29	18,29	1,41			\$ 2.081.276,01	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 430.924,99
sep-20	18,35	18,35	1,41			\$ 2.512.201,00	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 430.924,99
oct-20	18,09	18,09	1,40			\$ 2.940.069,79	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 427.868,78
nov-20	17,84	17,84	1,38			\$ 3.361.826,16	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 421.756,37
dic-20	17,46	17,46	1,35			\$ 3.774.413,91	\$ 0,00	\$ 30.562.056,00		\$ 0,00	\$ 13.752,93

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 265

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Coomunidad

Demandado: Edith Janeth Díaz Lara

Radicación No. 76001-4003-025-2017-00576-00

En auto inmediatamente anterior de la fecha, se ordenó el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas al tenor del art. 477 del cgp, razón para disponer la terminación del proceso por pago total.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del 30 % de la pensión que percibe Edith Janeth Díaz Lara en fiduciaria la Previsora	Comunicado mediante oficio No. 1172 del 26/04/2018 suscrito por el Juzgado 25 Civil Municipal (fl. 20)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes remítase vía correo electrónico a sus destinatarios. Al igual que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada que no se hayan relacionado en el cuadro anterior.

3.- en el siguiente auto se ordenará el pago de los depósitos restantes a la demandada

4.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7735f64389f42abdd3b6040723f641e83e9e00bea4373e79375b9c1d2458fe62**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 266

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Coomunidad
Demandado: Edith Janeth Díaz Lara
Radicación No. 76001-4003-025-2017-00576-00

Tal como se anunció en auto inmediatamente anterior de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, al haberse pagado los depósitos al demandante en los términos que pregon a el art. 447 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandada Edith Janeth Díaz Lara identificada con C.C. No. 25.435.611 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$996.573.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002841847	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 46.450,00
469030002858662	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 570.642,00
469030002871419	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 379.481,00

2.- Páguese a favor de la parte demandada Edith Janeth Díaz Lara identificada con C.C. No. 25.435.611 la suma de \$341.931 que resulta de fraccionar el depósito que registra el numeral 2 del auto inmediatamente anterior y atendiendo lo ordenado en el numeral 4 del mismo auto.

3.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07289c1c329f618cf91ca5a50eadac39d0ad000e37a276170006a47e257c3276**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 267

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Coomunidad

Demandado: Edith Janeth Díaz Lara

Radicación No. 76001-4003-025-2017-00576-00

Regresa el expediente a despacho conforme lo ordenado en auto inmediatamente anterior, a efecto de disponer el pago de los depósitos.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada con valor en ceros y liquidación en costas con saldo pendiente de pago por valor de \$228.711.

Razón para ordenar el pago de los depósitos judiciales en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Páguese a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD a través de su apoderada judicial con facultad para recibir abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con C.C. No. 66.916.608, la suma de \$228.711.
- 2.- Fracciónese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de \$228.711 y \$341.931

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002843745	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 570.642,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 1 de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781bbdd4b92e5a142bd5bc0c4413f4d2617685d8e321d9bc33c75e2e9825af3d**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0224

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Oscar Eduardo Rodríguez Arias

Demandado: Agrox S.A.S

Radicación No.76001-4003-025-2019-00326-00

Se allega oficio No. 69 del 13/01/2023 por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, que en su contenido plasma:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 25 de noviembre de 2022, proferido por este Juzgado dentro el Radicado anunciado en el Asunto; para su conocimiento, fines pertinentes **Y CON FINES DE NOTIFICACIÓN**, se le comunica que dentro del proceso de la referencia se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante.

No obstante, me permito informarle que dentro del presente proceso no se decretaron medidas cautelares, motivo por el cual no hay lugar a dejar a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución, medida alguna en consecuencia sírvase proceder de conformidad dejando sin **efecto nuestro oficio No. 1521 del 07 de septiembre de 2021.**

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso adelantado en ese Despacho por el Sr. OSCAR EDUARDO RODRIGUEZ ARIAS., radicado bajo la partida No. 25-2019-00326, que cursa contra el demandado AGROX SAS.

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf1d352b62bfa3dce68af7ff8207d39b283b281c0f3f9feb026a7f94bd49291**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0253
Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Gases de Occidente S.A
Demandado: Vilma Fatima Orozco Ospina
Radicación No. 7600140030-25-2022-00216-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se requiera a las entidades bancarias BANCO AV VILLAS S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA y BANCO W.

Revisado el expediente, se observa que ya obra respuesta por parte del BANCO W, que en su contenido plasma:

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2022-04-28, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
76001 - 40 - 03 - 025 - 2022 - 00216 - 00	31850542	VILMA FATIMA OROZCO OSPINA	--	--

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

Respecto sobre las otras entidades bancarias aun no han dado respuesta

Por anterior, se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta emitida por el Banco W.

2.- REQUIERASE a las entidades bancarias BANCO AV VILLAS S.A., BANCOLOMBIA S.A. y BANCO BBVA a fin de que se sirva indicar en qué estado se encuentra la orden embargo decretado mediante auto No. 721 del 17/03/2022 y comunicada por oficio No. 332 del 28/04/2022, el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuentas corrientes, ahorro, CDT o a cualquier otro título posea la demandada Vilma Fatima Orozco Ospina C.C. 31.850.542.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizado el oficio No. 332 del 28/04/2022 visible en la carpeta de medida, documento No. 4, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de febrero de 2023
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ec18c8db73a71ebdc1066fb453efea222a9b41ce70ca5d0abae82adb8b7a48**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 268

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB
Demandado: MARCO JAVIER ARTEAGA MUÑOZ, JAIME DALBERTO GONZALEZ SILVA,
ANYI LORENA BEDOYA SILVA, MERLIN JULIETH GONZALEZ SILVA
Radicación No. 760014003-026-2016-00550-00

Se recibe oficio del juzgado de origen informando sobre la trasferencia de los depósitos que aun reposaban en sus arcas a cargo de este proceso.

Revisado el expediente y el portal web del Banco Agrario se verifica que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 02/08/2018, y sin embargo aún se siguen descontado dineros producto del embargo al demandado MARCO JAVIER ARTEAGA MUÑOZ y también reposan depósitos pendientes de pago que se ubican en la cuenta de este despacho que se encuentra cancelada.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 760014003-026-2016-00550-00 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
2. ASOCIAR, los depósitos que se relacionan a continuación a la radicación de este proceso. No. 760014003-026-2016-00550-00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002232483	8903034003	COOPERATIVO DE AHORR	IMPRESO	03/07/2018	NO	\$ 347.725,00
		COOPERATIVO DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002249669	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	08/08/2018	NO	\$ 347.725,00
		COOPERATIVA DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002259849	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	05/09/2018	NO	\$ 347.725,00
		COOPERATIVA DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002270920	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	05/10/2018	NO	\$ 347.725,00
		COOPERATIVA DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	

3. **ORDENASE**, la transferencia de los depósitos relacionados en el numeral 2 de este auto a la cuenta Única de la Oficina de Apoyo No 760012041700 y código de dependencia 760014303000, bajo la radicación 760014003-026-2016-00550-00 bajo las siguientes partes: Demandado MARCO JAVIER ARTEAGA MUÑOZ, JAIME DALBERTO GONZALEZ SILVA, ANYI LORENA BEDOYA SILVA, MERLIN JULIETH GONZALEZ SILVA; Demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB

4.- **Páguese los depósitos** que se relacionaron en el numeral 2 de este auto al demandado MARCO JAVIER ARTEAGA MUÑOZ CC # 5.352.253

5.- **Páguese** al demandado MARCO JAVIER ARTEAGA MUÑOZ CC # 5.352.253 los depósitos que se relacionan a continuación y están cargados en la cuenta única de ejecución

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002806810	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	01/08/2022	NO	\$ 790.350,00
		COOPERATIVA DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002806811	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	01/08/2022	NO	\$ 395.175,00
		COOPERATIVA DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002806812	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	01/08/2022	NO	\$ 414.058,00
		COOPERATIVA DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	

469030002806813	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	01/08/2022	NO	\$ 414.058,00
		COOPERATIVA DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002806814	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	01/08/2022	NO	\$ 414.058,00
		COOPERATIVA DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002806815	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	01/08/2022	NO	\$ 414.058,00
		COOPERATIVA DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002806816	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	01/08/2022	NO	\$ 414.058,00
		COOPERATIVA DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002806817	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	01/08/2022	NO	\$ 414.058,00
		COOPERATIVA DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002806818	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	01/08/2022	NO	\$ 414.058,00
		COOPERATIVA DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002806819	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	01/08/2022	NO	\$ 414.058,00
		COOPERATIVA DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002806820	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	01/08/2022	NO	\$ 414.058,00
		COOPERATIVA DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002806821	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	01/08/2022	NO	\$ 414.058,00
		COOPERATIVA DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002806822	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	01/08/2022	NO	\$ 828.116,00
		COOPERATIVA DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002806823	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	01/08/2022	NO	\$ 414.058,00
		COOPERATIVA DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002806824	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	01/08/2022	NO	\$ 438.902,00
		COOPERATIVA DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002806825	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	01/08/2022	NO	\$ 438.902,00
		COOPERATIVA DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002806826	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	01/08/2022	NO	\$ 438.902,00
		COOPERATIVA DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002806827	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	01/08/2022	NO	\$ 438.902,00
		COOPERATIVA DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002806828	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	01/08/2022	NO	\$ 438.902,00
		COOPERATIVA DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002806829	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	01/08/2022	NO	\$ 438.902,00
		COOPERATIVA DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
Total Valor						\$9.201.691,00

6.- Por secretaría librese nuevamente lo oficios de levantamiento de medidas cautelares y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios, especialmente al pagador PORVENIR – demandado MARCO JAVIER ARTEAGA MUÑOZ, cuantas veces sea necesario hasta que se levante el embargo de la pensión de este.

7.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37df495351f930a786276659c6db5fae26183480a8564647035f1ca078081d07**
Documento generado en 03/02/2023 03:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 269

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Colegio La Arboleda SAS Absorbida por REDCOL HOLDING S.A.S.
Demandado: Diego Castaño Rojas y Ana María Sinisterra Pava
Radicación No. 76001-4003-026-2017-00295-00

Solicita quién acredita ser el representante legal de la entidad demandante, se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación. De igual manera informa que en su condición de representante legal de la entidad demandante asume su propia representación judicial.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de sumas de dinero que posea el demandado Diego Castaño Rojas y Ana María Sinisterra Pava en las entidades bancarias que se relaciona en el escrito de medidas cautelares	Comunicado mediante oficio No. 1453 del 24/05/2017 suscrito por el Juzgado 26 Civil Municipal

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios. Al igual que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada que no se hayan relacionado en el cuadro anterior.

- 3.- reconózcase personería jurídica para actuar en nombre propio en su condición de representante legal de la entidad demandante REDCOL HOLDING S.A.S., al abogado JOSÉ REINALDO QUIJANO PÉREZ C.C. No. 91.535.494, T.P. No. 177.734 del C.S. de la J.
- 4.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa SIGLO XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6607b2181badad1879beda6d8e80d86fe39b849682a5757f21c2bfaf806b19c4**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0222

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Jesús Alfredo Villan Balcázar
Radicación No. 7600140030-26-2020-00092-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 18/10/19 AL 31/10/21	ABONOS	TOTAL
Pagaré No. 8080089091	\$ 39.992.214,00			\$ 39.992.214,00
		\$ 19.612.982,00	\$ 4.000.000,00	\$ 15.612.982,00
TOTAL	\$ 39.992.214,00	\$ 19.612.982,00	\$ 4.000.000,00	\$ 55.605.196,00

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 07/12/19 AL 31/10/21		TOTAL
Pagaré No. S/N	\$ 2.303.580,00			\$ 2.303.580,00
		\$ 1.050.294,00		\$ 1.050.294,00
TOTAL	\$ 39.992.214,00	\$ 19.612.982,00	\$ -	\$ 3.353.874,00

TOTAL	\$ 58.959.070,00
-------	------------------

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA PESOS MCTE (\$58.959.070,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb84549778145b0e6a8edbe77f027b28e2fff6da95e0ea6ddfc0735d312b6d**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 0219

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Jesús Alfredo Villan Balcázar

Radicación No. 7600140030-26-2020-00092-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito en el cual indica que “(...) *en atención al auto expedido por el Juzgado Quinto civil Municipal de Cúcuta – Oralidad notificado por estados el 29 de Noviembre de 2021, por el cual rechaza y devuelve la Comisión ordenada por su despacho basándose en numeral primero del artículo 28 del C. G. del P, y el Acuerdo CSJNS17-045 del 24 de Enero del 2017. Indicando así que la Comisión le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – La Libertad de Cúcuta... Por lo anterior le solicito a usted señor Juez se valore la situación expuesta del juzgado y a partir de esto se comisione para llevar a cabo la diligencia de secuestro al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – La Libertad de Cúcuta o al juzgado que usted estime competente. (...)*”

Revisado el expediente, no obra constancia de que el Juzgado Quinto civil Municipal de Cúcuta – Oralidad haya devuelto el Despacho Comisorio No. 021 del 30/08/2021, por lo que, hasta tanto no obre en el expediente, la devolución de la comisión, no se le dará curso a la solicitud, de librar nueva comisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFICIAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA a fin de que se sirva allegar el Despacho Comisorio No. 021 del 30/08/2021 proferido por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1431c5500c871dbd4251744ce8ac20976739f8a6b5ff60c9b8dc6a1afc771738**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL		
VALOR	\$ 39.992.214,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-oct-19
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	28,65	
FECHA DE CORTE		31-oct-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	25,62	
TIEMPO DE MORA	733	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,12	
INTERESES	\$ 339.133,97	

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 19.612.982	
INTERESES ABONADOS	\$ 4.000.000	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 4.000.000	
SALDO CAPITAL	\$ 39.992.214	
SALDO INTERESES	\$ 15.612.982	
DEUDA TOTAL	\$ 55.605.196	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.182.969,69	\$ 0,00	\$ 39.992.214,00		\$ 0,00	\$ 843.835,72
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.022.806,18	\$ 0,00	\$ 39.992.214,00		\$ 0,00	\$ 839.836,49
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.858.643,45	\$ 0,00	\$ 39.992.214,00		\$ 0,00	\$ 835.837,27
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 3.706.478,39	\$ 0,00	\$ 39.992.214,00		\$ 0,00	\$ 847.834,94
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 4.550.314,10	\$ 0,00	\$ 39.992.214,00		\$ 0,00	\$ 843.835,72
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 5.382.152,16	\$ 0,00	\$ 39.992.214,00		\$ 0,00	\$ 831.838,05
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 6.193.994,10	\$ 0,00	\$ 39.992.214,00		\$ 0,00	\$ 811.841,94
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.001.836,82	\$ 0,00	\$ 39.992.214,00		\$ 0,00	\$ 807.842,72
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.809.679,55	\$ 0,00	\$ 39.992.214,00		\$ 0,00	\$ 807.842,72
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 8.625.520,71	\$ 0,00	\$ 39.992.214,00		\$ 0,00	\$ 815.841,17
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 9.445.361,10	\$ 0,00	\$ 39.992.214,00		\$ 0,00	\$ 819.840,39
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 10.253.203,82	\$ 0,00	\$ 39.992.214,00		\$ 0,00	\$ 807.842,72
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 11.053.048,10	\$ 0,00	\$ 39.992.214,00		\$ 0,00	\$ 799.844,28

dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 11.836.895,50	\$ 0,00	\$ 39.992.214,00		\$ 0,00	\$ 783.847,39
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 12.612.744,45	\$ 0,00	\$ 39.992.214,00		\$ 0,00	\$ 775.848,95
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 13.400.591,06	\$ 0,00	\$ 39.992.214,00		\$ 0,00	\$ 787.846,62
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 14.180.439,24	\$ 0,00	\$ 39.992.214,00		\$ 0,00	\$ 779.848,17
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 14.956.288,19	\$ 0,00	\$ 39.992.214,00		\$ 0,00	\$ 775.848,95
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 15.728.137,92	\$ 0,00	\$ 39.992.214,00		\$ 0,00	\$ 771.849,73
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 16.499.987,65	\$ 0,00	\$ 39.992.214,00		\$ 0,00	\$ 771.849,73
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 17.271.837,38	\$ 0,00	\$ 39.992.214,00		\$ 0,00	\$ 771.849,73
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 18.047.686,33	\$ 0,00	\$ 39.992.214,00		\$ 0,00	\$ 775.848,95
sep-21	17,19	25,79	1,93	28-sep-21	\$ 4.000.000,00	\$ 14.768.079,41	\$ 0,00	\$ 39.992.214,00	\$ 720.393,08	\$ 51.456,65	\$ 771.849,73
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 15.587.386,57	\$ 0,00	\$ 39.992.214,00		\$ 0,00	\$ 793.445,53
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 15.587.386,57	\$ 0,00	\$ 39.992.214,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.303.580,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-dic-19
DIAS	23
TASA EFECTIVA	28,37
FECHA DE CORTE	31-oct-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	25,62
TIEMPO DE MORA	684
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,10
INTERESES	\$ 37.087,64

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.050.294
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.303.580
SALDO INTERESES	\$ 1.050.294
DEUDA TOTAL	\$ 3.353.874

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 85.232,46	\$ 0,00	\$ 2.303.580,00		\$ 0,00	\$ 48.144,82
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 134.068,36	\$ 0,00	\$ 2.303.580,00		\$ 0,00	\$ 48.835,90
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 182.673,90	\$ 0,00	\$ 2.303.580,00		\$ 0,00	\$ 48.605,54
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 230.588,36	\$ 0,00	\$ 2.303.580,00		\$ 0,00	\$ 47.914,46
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 277.351,03	\$ 0,00	\$ 2.303.580,00		\$ 0,00	\$ 46.762,67
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 323.883,35	\$ 0,00	\$ 2.303.580,00		\$ 0,00	\$ 46.532,32
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 370.415,67	\$ 0,00	\$ 2.303.580,00		\$ 0,00	\$ 46.532,32
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 417.408,70	\$ 0,00	\$ 2.303.580,00		\$ 0,00	\$ 46.993,03
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 464.632,09	\$ 0,00	\$ 2.303.580,00		\$ 0,00	\$ 47.223,39
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 511.164,40	\$ 0,00	\$ 2.303.580,00		\$ 0,00	\$ 46.532,32
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 557.236,00	\$ 0,00	\$ 2.303.580,00		\$ 0,00	\$ 46.071,60
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 602.386,17	\$ 0,00	\$ 2.303.580,00		\$ 0,00	\$ 45.150,17
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 647.075,62	\$ 0,00	\$ 2.303.580,00		\$ 0,00	\$ 44.689,45

feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 692.456,15	\$ 0,00	\$ 2.303.580,00		\$ 0,00	\$ 45.380,53
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 737.375,96	\$ 0,00	\$ 2.303.580,00		\$ 0,00	\$ 44.919,81
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 782.065,41	\$ 0,00	\$ 2.303.580,00		\$ 0,00	\$ 44.689,45
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 826.524,51	\$ 0,00	\$ 2.303.580,00		\$ 0,00	\$ 44.459,09
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 870.983,60	\$ 0,00	\$ 2.303.580,00		\$ 0,00	\$ 44.459,09
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 915.442,69	\$ 0,00	\$ 2.303.580,00		\$ 0,00	\$ 44.459,09
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 960.132,15	\$ 0,00	\$ 2.303.580,00		\$ 0,00	\$ 44.689,45
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.004.591,24	\$ 0,00	\$ 2.303.580,00		\$ 0,00	\$ 44.459,09
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.048.819,98	\$ 0,00	\$ 2.303.580,00		\$ 0,00	\$ 45.703,03
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.048.819,98	\$ 0,00	\$ 2.303.580,00		\$ 0,00	\$ 0,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 0218

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo SINGULAR. Menor Cuantía

Demandante: BANCO COLPATRTIA –cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO

Demandado: HUMBERTO AFANADOR PEÑALOZA

Radicación: 7600114003-028-2013-00162-00

Se allega oficio No. CYN/008/1608/2022 del 28/10/2022 proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, que en su contenido plasman:

El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto No. 5625 del 26 de Octubre de 2022, resolvió: *“UNICO. – OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso Ejecutivo con rad.28-2013-00162-00, informándoles que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se verificó que por cuenta de este proceso no obran depósitos judiciales.”* (Fdo.) El Juez MIREYA ACOSTA DEVIA.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d677fb47154bd88b7f2890361676a30f78ea2a3b3eab91eb0f9aa0c46889e5**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0225

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Pichincha

Demandado: Jorge Alberto Rivera Arteaga

Radicación No. 76001-4003-028-2019-00301-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito en el cual solicita el decomiso del vehículo de placas IPV423.

Revisada la respuesta emitida por la Secretaria de Movilidad de Cali, mediante oficio No. URL.576734 del 13/10/2022, visible en el documento No. 14, efectivamente indica que registro la medida de embargo comunicada por oficio No. CYN/007/743/2021 del 11/10/2022, sobre el vehículo de placas IPV423.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas IPV423 de propiedad de los demandados Jorge Alberto Rivera Arteaga C.C. 7.716.536 y Patricia Díaz Córdoba C.C. 26.433.699, el cual tiene las siguientes características: clase CAMIONETA marca CHEVROLET carrocería WAGON línea TRACKER color PLATA SABLE modelo 2016 motor CGL902484 serie 3GNCJ8EE7GL902484 chasis 3GNCJ8EE7GL902484 cilindraje 1796 servicio PARTICULAR.

2.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DELPARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS	900.272.403-6	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com



AUTOMOTRIZ SAS JUDICIA			300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

Lo anterior conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de jueces de la república.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9054fd73eaceec6bd76318aecfdb7281a7b5c5b96da1f09575811c4b897b9e67**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0224

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Eivar Antonio Diaz Muñoz

Demandado: Melba Yamile Katha Mejía

Radicación No. 7600140030-32-2018-00987-00

Se allega oficio No. CYN/008/1942/2022 del 09/12/2022 por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que en su contenido plasma:

El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto Interlocutorio No. 6529 del 07 de Diciembre de 2022, resolvió, "UNICO. – POR SECRETARIA procédase a librar el oficio No.008/028 con direccionamiento al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que es quien asumió el conocimiento del proceso con rad.32-2018-00987-00." (Fdo.) El Juez CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

Por lo anterior, se transcribe el contenido del Auto Interlocutorio No. 108 de fecha 19 de enero de 2022, que reza: " **1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AV VILLAS en contra de MELBA YAMILE KATHA MEJIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. **2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali (V), dentro del proceso Ejecutivo adelantado por EIVAR ANTONIO DIAZ MUÑOZ en contra de MELBA YAMILE KATHA MEJIA con rad. 32-2018-00987-00, que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad de la demandada MELBA YAMILE KATHA MEJIA identificada con C.C.31.290.937, bienes que a continuación se relacionaran. - Embargo del bien inmueble identificado con M.I. No.370-28361 de propiedad de la demandada MELBA YAMILE KATHA MEJIA identificada con C.C.31.290.937, medida comunicada por oficio No.1163 del 01/04/2019."

En consecuencia, se **deja a disposición** del proceso 32-2018-00987 el cual cursa en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, la medida consistente en el embargo del bien inmueble identificado con M.I. No.370-28361 de propiedad de la demandada Melba Yamile Katha Mejia identificada con C.C.31.290.937.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

2.- Oficiéase al juzgado 8 Civil municipal de ejecución para que se sirva informar si sobre el inmueble embargado y dejado a disposición se encuentra secuestrado y avaluado, para que se sirva dejar a disposición de este proceso dichas actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a212017f415d88fea601dff7f7642df95556fdde5a3065377285b93991a5ddfe**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0223

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cresi S.A.S

Demandado: Yeni Tirano Bedoya

Radicación No. 7600140030-32-2019-00292-00

Se allega por el apoderado de la parte actora, un escrito solicitando se le ponga en conocimiento las respuestas de las entidades bancaria.

Revisado el expediente, se observa que las respuestas emitidas por las entidades bancarias, se encuentra en el expediente físico.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- **INFÓRMESELE** a la apoderada de la parte demandante, señor Diana Catalina Otero Guzmán, que dentro del término de la ejecutoria del presente auto, podrá acceder al expediente físico y revisar a cabalidad las respuestas de las entidades financiera. Una vez vencido el termino, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5597506346519df551c8c16cc553685e1f964a9aac54127281c7c96757e19c38**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0251

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Fernando Enrique Giraldo Cadavid

Radicación No. 7600140030-32-2021-00701-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual aporta el Acta General de Diligencia Judicial No. 309 del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que conste y obre dentro del presente proceso.

Revisada la misma, dicha acta, se encuentra incompleta, por lo que se oficiara al Juzgado 36 Civil Municipal de Comisiones de Cali para que allegue el Despacho Comisorio No. 25 del 13/06/2022, debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFÍCIESE al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali – Comisiones, se sirva allegar a este Despacho Judicial el Despacho Comisorio No. 25 del 13/06/2022, debidamente diligenciado.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa4a22be38261e707aebca2f0dd4fecc4ed03d47d317f729b98fc836158ac21**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 270

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR
Demandante: YOLANDA OBANDO RODRIGUEZ
Demandado: GLORIA STELLA TORRES
Radicación No. 760014-003 033-2011-00779-00

Se recibe del juzgado de origen comunicación donde informa que ya procedió a transferir el depósito a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, no obra embargo de remanentes ni de crédito y solo hay liquidación de costas aprobadas por valor de \$238.038.

Razón para disponer el pago de títulos a la parte demandante, en los términos del art. 447 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante, a través de su apoderada judicial abogada IBETH LORENA MENA CORDOBA CC # 31.579.565 el depósito que se relaciona a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002860656	31240200	YOLANDA OBANDO RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00

2.- Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa SIGLO XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a862dd16caedb89b4c347360d40847c7019746388c03757a714b157eaa07ffe1**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0252
Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Carlos Diego Forero Echeverri
Demandado: Angela María Botero Quevedo
Radicación No. 7600140030-33-2021-00726-00

Se allega oficio No. CND/004/3185/2022 del 07/12/2022 por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que en su contenido plasma:

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 5116 calendado 07 de diciembre de 2022, resolvió: *“UNICO. NUEVAMENTE OFICIESE AL JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándole quela solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 2277 de fecha 10 de noviembre de 2021, NO surtió efecto, toda vez que el proceso se encuentra terminado por auto No. 4767 de 13 de diciembre de 2021, que se puso en conocimiento de ese despacho mediante Oficio No. CND/004/474/2022 de 18 de marzo de 2022 remitido al correo electrónico de ese despacho el pasado 17 de mayo de 2022.”*(Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8d3f0afd592844303e654a9279737f71bc5276f9b7674ecdccaab7b0729ab3**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0232

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO cesionario MARIO ENRIQUE ARENAS GOMEZ

Demandado: EDILBERT DEL TORO MUÑOZ

Radicación No. 7600140030-34-2015-00662-00

Se allega por el apoderado de la parte actora, un escrito solicitando se le dé trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra del auto interlocutorio No. 775 del 11 de marzo de 2022.

Revisado el expediente, evidencia que mediante auto No. 775 del 11 de marzo de 2022 se decretó la suspensión del presente proceso por trámite de insolvencia.

Así mismo, se evidencia que en la fecha 18/03/2022 se allegó por cuenta del apoderado de la parte demandante recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No. 775 del 11 de marzo de 2022. Y por cuenta del apoderado del demandado igualmente se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del referido auto.

Adicionalmente, se allegó por la abogada conciliadora Juliana Hernández Herrera del centro de conciliación ASOPROPAZ memorial mediante el cual aporta acuerdo de pago en el cual se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

Con ocasión a dichos memoriales, por auto No. 788 del 01/04/2022¹ se dispuso mantener la suspensión del proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago conforme los artículos 555 y 558 del CGP. Así mismo se dispone que los recursos interpuestos se resolverán cuando haya fenecido el término acordado en el acuerdo de pago al interior del trámite de insolvencia.

Luego por sendos memoriales presentados por el adjudicatario Wilmar Echeverry Ruano solicita se oficie al centro de conciliación Asopropaz para que informe el estado del trámite de insolvencia.

En atención a dichos requerimientos el centro de conciliación Asopropaz informa que hasta la fecha no han sido notificados de incumplimiento por parte del deudor o sus acreedores conforme el acuerdo de pago celebrado.

Por auto de trámite No. 01843 del 25/11/2022 en atención a la solicitud del adjudicatario Wilmar Echeverry Ruano de oficiar al centro de conciliación Asopropaz para que informe el estado del trámite de insolvencia, se conminó a la parte demandante y demandada para que se pronuncien sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago de la obligación ejecutada, y se conminaron al deber de obrar con lealtad y buena fe en todas sus actuaciones al tenor del artículo 78 del CGP.

Conforme las actuaciones surtidas en el presente proceso, debe el actor atemperarse a las mismas, y se conmina para que realice las cargas procesales que le corresponden.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIEGUESE la solicitud la parte actora conforme lo expuesto.

¹ Archivo 40

2.- ATEMPERESE el actor a las actuaciones surtidas en el presente proceso, y CONMINESE para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef3b6f20acb0a46c78b77ba003188c69859f52c0ccd9d60b937d8eaa8145679**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 280

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: MARIA NUBIA BERMUDEZ DE RAMIREZ

Demandado: JESUS ANTONIO MOSQUERA y YENNY DEL SOCORRO QUIÑONEZ

Radicación No. 76001-4003-034-2018-00404-00

Solicita la demandada YENNY DEL SOCORRO QUIÑONEZ se suspenda la diligencia de remate del inmueble de su propiedad y de JESUS ANTONIO MOSQUERA, quien fue su pareja sentimental, programada para el día 22/11/2022, como quiera que no fue notificada del proceso hipotecario que se adelanta desde el año 2018.

Revisado el proceso se verifica que se presentó por cuenta de MARIA NUBIA BERMUDEZ RAMIREZ, la demanda a reparto el 06/06/2018 y le correspondió al Juzgado 34 Civil Municipal de la ciudad, en el cual se hace el cobro ejecutivo de 2 letra de cambio por valor de \$40.000.000 y \$3.000.000, garantizadas con la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 20608 de la Notaria 13 del Circulo de Cali. En el mismo se libró la orden compulsiva de pago, y su notificación se surtió por aviso, se libró el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

El 15/11/2019, fue asignado a este despacho el conocimiento del mismo, habiéndose liquidado el crédito. El inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, razón por la cual se fijó fecha de remate para el 22/11/2022 a las 8:00 am, llevándose a cabo en dicha oportunidad, no obstante, no se remató porque no hubo postores.

Como quiera el presente proceso es de menor cuantía, debe la memorialista actuar en el proceso, a través de apoderado judicial.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la suspensión del remate del inmueble objeto de hipoteca, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase a la memorialista a designar apoderado judicial que la represente en este proceso, por ser de menor cuantía, conforme la exigencia del art. 73 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c7e9ecf65fac8972597dbe22aa8161168ce244623b059a86c6288da15f4cb1**

Documento generado en 03/02/2023 03:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 281

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Luz Mery Moreno Caicedo y Jesús Antonio Pinilla
Radicación No.76001-4003-034-2019-00478-00

Solicita quién acredita ser el representante legal judicial de la entidad demandante, se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de sumas de dinero que posea el demandado Luz Mery Moreno Caicedo y Jesús Antonio Pinilla en las entidades bancarias que se relaciona en el escrito de medidas cautelares	Comunicado mediante oficio No. 3723 del 19/07/2019 suscrito por el Juzgado 34 Civil Municipal

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios. Al igual que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada que no se hayan relacionado en el cuadro anterior.

3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa SIGLO XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c09d738538bc4c23ee750da9557e8bd92a6334724fe06cb83cec318011c414f**

Documento generado en 03/02/2023 03:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 282

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Coopserviandina
Demandado: Saavedra Gallego Carlos Alberto
Radicación No. 76001-4003-035-2016-00175-00

En el auto inmediatamente anterior de la fecha, se ordenó el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito actualizado y costas al tenor del art. 447 del cgp, siendo esta la razón para declarar la terminación por pago total

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los derechos en común y proindiviso tiene el demandado RUBEN DARIO URIBE VIVAS CC. 14.621.568 sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-434220	Comunicado mediante oficio No.4170 del 24/10/2019 suscrito por el Juzgado 32 Civil Municipal (fl. 20)
Embargo y retención de sumas de dinero que posea el demandado RUBEN DARIO URIBE VIVAS CC. 14.621.568 en las entidades bancarias que se relaciona a continuación: CAJA SOCIAL, SCOTIABANK, COLPATRIA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, FALABELLA, WWB COOMBIA, BANCOOMEVA, BANCAMIA.	Comunicado mediante oficio No. 4169 del 24/10/2019 suscrito por el Juzgado 32 Civil Municipal (fl. 20)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada. Al igual que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada que no se hayan relacionado en le cuadro anterior.

- 3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, regrese a despacho para disponer el pago de los depósitos restantes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de febrero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe0d3e2a7bddd35149c36c89d9a1a0e7f49238a2fbd372c7be7761b6c535588**

Documento generado en 03/02/2023 03:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 104

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Coopserviandina
Demandado: Saavedra Gallego Carlos Alberto
Radicación No. 76001-4003-035-2016-00175-00

Quien acredita ser representante legal de la ICARUS.COM.CO S.A.S, identificada con el Nit 900459056-8, quien presta a COLPENSIONES los servicios especializados de búsqueda y recopilación de información de procesos judiciales y embargos, para la normalización de pagos a través de Depósito Judicial de medidas cautelares sobre mesadas pensionales a nivel nacional, invocando el derecho de petición solicita:

“En virtud de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente acudimos a sus buenos oficios para solicitar la confirmación de los siguientes registros contenidos en el proceso judicial de la referencia y proceder a la posterior consignación del título judicial en el Banco Agrario,

Nombre del pensionado: SAAVEDRA GALLEGO CARLOS ALBERTO
Tipo y número de identificación del pensionado: CC 16668923
Nombre del demandante: COOSERVIANDINA COOSERVIANDINA
Tipo y número de identificación del demandante: NI 8001300070
Cuenta judicial del despacho: 760012041700
Número del proceso: 76001400303520160017500

Revisado el expediente se verifica que los datos reportados corresponden a los de este proceso, **razón para confirmar los mismos.**

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Téngase por contestado el derecho de petición invocado por ICARUS.COM.CO S.A.S, quien presta servicios especializados a COLPENSIONES.
- 2.- líbrese el oficio correspondiente Y remítase vía correo electrónico al buzón electrónico andrea.barajas@icarus.com.co, y/o icarus.com.co, junto con la copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52c7fb7a549d26a2e6237226d48d481cc7df1a5d19d889a5711693b76812498**

Documento generado en 03/02/2023 03:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto TRAMITE No. 105

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Coopserviandina
Demandado: Saavedra Gallego Carlos Alberto
Radicación No. 76001-4003-035-2016-00175-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, se resuelva sobre la liquidación del crédito.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que dicha providencia se profirió desde el pasado 08/11/2022 mediante auto No. 3361, notificado 86 del 10/11/2022.

En consecuencia, se DISPONE:

Atempérese la memorialista la actuación surtida en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c4081ad37297ca8dfd5cca8e603b533d3bd1a4f296e8c44869ac790491bad2**

Documento generado en 03/02/2023 03:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 283

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Coopserviandina
Demandado: Saavedra Gallego Carlos Alberto
Radicación No. 76001-4003-035-2016-00175-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los títulos con cargo a este proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$1.260.686 y de costas procesales por \$252.300 para un total de \$1.512.986, y se han pagado depósitos por valor de \$1.307.237. Razón para disponer el pago de los depósitos judiciales existentes en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante COOPSERVIANDINA S.A a través de su endosataria en procuración abogada MARÍA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.203.420 que se relaciona a continuación por valor de \$205.749

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002811351	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$ 151.664,00

2.- Páguese a la entidad demandante COOPSERVIANDINA S.A a través de su endosataria en procuración abogada MARÍA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.203.420 la suma de \$54.085

3.- Fraccíonese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de \$118.279 y \$54.085

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002811352	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$ 172.364,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de febrero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23501095acd462e58410e793db801b5b30db8b42ed50b5a56ca1c34586cb2d8d**

Documento generado en 03/02/2023 03:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 284

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Rogelio Marín Rivera
Radicación No. 76001-4003-035-2018-00640-00

Quién acredita ser la apoderada especial de la entidad demandante, coadyuvado con el apoderado judicial designado en este proceso, solicitan se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de sumas de dinero que posea el demandado Rogelio Marín Rivera en las entidades bancarias que se relaciona en el escrito de medidas cautelares	Comunicado mediante oficio No. 2318 del 19/10/2018 suscrito por el Juzgado 35 Civil Municipal

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios. Al igual que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada que no se hayan relacionado en el cuadro anterior.

3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ec765d76237ce9eef67d5e2002c221434fe80326b1e2197074b52cebdb3f4e**

Documento generado en 03/02/2023 03:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto TRAMITE No. 106

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas S.A

Demandado: Martha Janeth Riaño Acosta

Radicación No.76001-4003-035-2018-00729-00

Se solicita por la apoderada judicial de la parte demandante: 1.- se libren los oficios de embargo de las medidas cautelares decretadas y 2.- se designe secuestre para poder tramitar el despacho comisorio para el embargo del bien inmueble objeto de embargo.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que los oficios de embargo de cuentas bancarias fueron generados por el juzgado de origen y de hecho se ordenó varias veces su reproducción, sin embargo, no fueron retirados por el actor en su debida oportunidad.

Ahora, de la lectura del auto que ordena la comisión para la práctica de la diligencia de secuestro (archivo 07 de la carpeta digital) se verifica que dentro de las facultades al comisionado esta la de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, lo que deja sin fundamento lo pretendido.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- por secretaria reproduzcase el oficio de embargo que reposa a folios 31 del expediente físico. No obstante, infórmese la identificación completa de las partes y el número de la cuenta única de ejecución, para efecto de las consignaciones.

2.- Niéguese la designación de secuestre deprecada por activa, conforme lo expuesto.

3.- atempérese la memorialista a la actuación surtida en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f95f20231292c91c8822171a21ebadd14096a4738c8db7becc2f431a9c009d**

Documento generado en 03/02/2023 03:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0238
Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandado: Danny Lorena Perea Rivas
Radicación No.76001-4003-035-2019-00553-00

Se allega comunicación por parte de la EPS Sanitas, que en su contenido plasma:

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	DANNY LORENA PEREA RIVAS
Cédula	38601607
Dirección	Calle 45 # 83 D - 40
Ciudad	CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono	3104743859 - 6023384944 - 3104743859
Correo Electrónico	DELOPERI07@GMAIL.COM
Empleador	Independiente
IBC	828116

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19cd4fd152de77038192be4ba4628f6c59512af34fe2ec5f2badc8da549aacf4**

Documento generado en 03/02/2023 03:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 285

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia CFA subrogatario Fondo Garantías

Demandado: Janeth del Carmen Ramos Villegas

Radicación No.76001-4003-035-2019-00817-00

Solicita la apoderada judicial de la entidad demandante se termine el proceso por pago total tanto de la obligación principal como la subrogada a favor del fondo de garantías.

Como quiera que la memorialista tiene reconocida personería jurídica para representar a ambas entidades, se accede a ello al cumplir los requisitos que señala el art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR, tanto la obligación principal como la subrogada al FONDO DE GARANTIAS por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta Banco Comercial Av Villas contra la demandada Janeth del Carmen Ramos Villegas identificada con C.C. No. 31.905.055 en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali radicado 022-2019-00076-00.	Comunicado mediante oficio No CYN/007/1209/2022del 07/06/2022 suscrito por el centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de sentencias
embargo y retención del 30% de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devenga la demandada Janeth del Carmen Ramos Villegas identificada con C.C. 31.905.055, como trabajadora al servicio de la EMPRESA SOLUCIÓN INTEGRAL ACTIVA S.A.S DE CALI.	Comunicado mediante oficio No CYN/007/2071/2022 del 08/11/2022 suscrito por el centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de sentencias

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada. Al igual que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada que no se hayan relacionado en le cuadro anterior.

3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, regrese a despacho para disponer el pago de los depósitos restantes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fecc70a0a924258c2942b6bb24fe80e31130fe11e10483bd7f2a9ee58d6dde5**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0254

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Coomeva S.A

Demandado: Maribel Tascón Aguirre

Radicación No. 76001-4003-035-2022-00395-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual aporta “(...) *Guía No. LW103558626 expedida por la empresa de Mensajería AM MENSAJES con resultado NEGATIVO “La dirección no existe. Dirección errada”, de la notificación de embargo preventivo y retención de la quinta parte del salario del demandado (...)*”

En consecuencia, se DISPONE:

1.- AGRÉGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1a555d42e306b091b497a60e14dd2779d8f33d3e703aee76bed47cd50a99da**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0260

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Coomeva S.A

Demandado: Maribel Tascón Aguirre

Radicación No. 76001-4003-035-2022-00395-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se oficie a la NUEVA EPS S.A., para que informe en que empresa labora la demandada MARIBEL TASCÓN AGUIRRE.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la NUEVA EPS S.A a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada MARIBEL TASCÓN AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía No. 31.199.449.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51d9056ea540c84fa3b04517ace2500251aad2916e5e120a8d6f1e20fed969d**

Documento generado en 03/02/2023 03:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>